IGUALDAD

MAYO-AGOSTO 2017 / NÚM. 12 / CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL



"EL FEMINISMO ES UNA FORMA DE VIVIR INDIVIDUALMENTE Y DE LUCHAR COLECTIVAMENTE".



SIMONE DE BEAUVOIR FILÓSOFA Y ESCRITORA FRANCESA DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XX.



Consejo de la Judicatura Federal Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales

Responsable de la publicación | CDHIGAI

IGUALDAD es una publicación cuatrimestral y de distribución gratuita del Poder Judicial de la Federación, a través de la Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales, con dirección en Carretera Picacho-Ajusco, Núm. 200, planta baja, Col. Jardines de la Montaña, Delegación Tlalpan, CDMX, 14210. Email: cdhigai1@correo.cjf.gob.mx



Ilustración: Ángel Sánchez

CONTENIDO

Compromiso por la igualdad entre mujeres y hombres

En el marco del Día Internacional de la Mujer y mediante el Acuerdo Nacional para la Igualdad entre mujeres y hombres, los Poderes de la Unión se comprometieron a garantizar una vida sin violencia, sin discriminación, con igualdad de oportunidades, de ejercicio pleno de los derechos y una participación equitativa en todos los ámbitos de la vida, ello en acatamiento de la regulación constitucional y legal nacional y de los instrumentos internacionales suscritos por el Estado mexicano.

De igual manera, en el mismo instrumento se asumió el compromiso de un pacto social que sume esfuerzos para avanzar en el proceso de transformación cultural e institucional en los ámbitos público y privado, ello a efecto de estar en condiciones de propiciar y facilitar el ejercicio igualitario de los derechos.

En esa misma línea, por conducto de la entonces Dirección General de Derechos Humanos, Equidad de Género y Asuntos Internacionales -ahora coordinación del mismo nombre- el Consejo de la Judicatura Federal determinó publicar una revista que tratara el tema de la igualdad de género a fin de ofrecer un espacio periódico para intercambiar información, ideas, experiencias y buenas prácticas en esa materia; ello en aras de cumplir con ese compromiso de garantizar a todas las personas, independientemente de su sexo, la misma participación en los planes, programas, proyectos y acciones que realice en el ámbito de su competencia.

Constituye esta publicación la edición número 12 de esta revista y en ella se abordan temas tan importantes como la democracia paritaria, el deber de fomentar el diálogo relativo a la igualdad en materia político-electoral, el derecho a la no discriminación por la orientación o preferencia sexual y los derechos de las mujeres dedicadas preponderantemente al hogar, y se hace una especial referencia a mujeres valientes que han abierto brecha en el difícil camino para llegar a la ansiada igualdad en derechos de hombres y mujeres.

Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales

Radar

- **02** Garantizan la paridad de género.
- **03** Violencia política de género.
- 03 Alerta de violencia de género.
- **04** El Concurso "Género y Justicia" 2016, intercambio de visiones que permite ver lo retos en materia de igualdad.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- **06** Democracia paritaria y jurisdicción electoral en México.
- 10 La Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas a un año de su creación.
- **16** Promoviendo la igualdad con una visión dialógica.
- 20 El procedimiento especial sancionador y los derechos de terceros: la protección a mujeres menores.

Asociación Mexicana de Juzgadoras A.C.

24 Mujeres por la Igualdad: Doña Amalia Gómez Flota de Aguilar.

Asociación Mexicana de Mujeres Juezas y Magistradas A.C.

28 Discriminación judicial de los pueblos indígenas.

Consejo de la Judicatura Federal

- **32** Juzgar con perspectiva de género en asuntos donde se encuentren inmersos derechos fundamentales de mujeres dedicadas preponderantemente al hogar.
- **42** El derecho humano a la salud en la vejez y los cuidados paliativos.
- 48 La legitimidad de la Suprema Corte en la Décima Época en torno a la contención y defensa del derecho a la no discriminación de las personas por su orientación o preferencia sexual.

Entrevista

52 Licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara, Procuradora de la Defensa del Contribuyente.



Garantizan la paridad de género

El principio de paridad de género, no se agota cuando los partidos políticos postulan sus candidatos a los cargos de elección popular, sino que, además, el mismo trasciende hacia la conformación de sus órganos internos.

La Sala Superior, entre otros aspectos, ordenó al Partido del Trabajo que llevara a cabo los actos necesarios para que, en la elección de las y los integrantes de los órganos directivos de dicho partido, se garantizara la paridad de género.

Del examen de los agravios, la Sala Superior resaltó el dirigido a controvertir la omisión de los Estatutos, de prever la paridad de género en la integración de los órganos directivos partidistas.

En ese contexto, coligió que este tribunal, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional en la materia, válidamente puede intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos al ser estos institutos de interés público y, como lo es en el caso, la elección de los integrantes de sus órganos internos, cuando se alegue que se incumple con el principio de paridad, puesto que la afectación iría en detrimento de los principios de igualdad y no discriminación, los cuales rigen para el ejercicio de todos los derechos fundamentales, mismos que, en el caso específico de los político-electorales, resultan esenciales para el fortalecimiento de la vida democrática y el Estado de derecho.

En esas consideraciones, asentó que no existe disposición constitucional o le-



gal que establezca la obligación de incluir la paridad de género en la integración de los órganos de dirección partidista, en la normativa estatutaria de los partidos políticos; sin embargo, advirtió que los partidos políticos y en el caso particular, el Partido del Trabajo, tiene el deber de observar la paridad de género, así como de promover la participación política de la militancia y la igualdad entre hombres y mujeres, a efecto de integrar los órganos de dirección partidista.

En esa línea argumentativa, consideró que el Partido del Trabajo está obligado a asegurar el principio de igualdad y, en concreto, la paridad, en la conformación de sus órganos de dirigencia interna; y que si bien las previsiones normativas que delimiten y generen certeza respecto a la forma en que se garantizará el referido principio no tienen que contenerse, de manera necesaria, en los Estatutos del partido, el instituto político sí debe contar con instrumento alguno que prevea las reglas correspondientes.

En ese sentido, determinó que si bien por disposición constitucional existe la obligación para los partidos políticos de cumplir con la paridad de género en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular, y por disposición legal (artículo 3, párrafo 3, de la Ley General de Partidos Políticos) tienen una obligación común tanto para integrar sus órganos como para postular candidaturas, consistente en buscar la participación

efectiva de ambos géneros, también lo es que los institutos políticos tienen el deber de observar el aludido principio de paridad en los procesos de elección partidistas para integrar a los órganos de dirección, puesto que los militantes, tanto mujeres como hombres deben tener garantizado en todo momento su derecho de participar en condiciones de igualdad en los procesos de elección interna para designar candidatos, o bien, para conformar los órganos partidistas.

Por tanto, concluyó de manera central, que el principio de paridad no se agota en la postulación igualitaria de candidaturas de elección popular, sino que trasciende hacía la conformación de los órganos internos de los partidos, dado que se busca fundamentar las condiciones que garanticen una efectiva participación de las mujeres en las actividades políticas de los partidos políticos, al ser la paridad de género, la participación política y la igualdad, ejes centrales en la eficacia del derecho de afiliación, el cual incluye participar en los cargos de dirección partidista.

SUP-JDC-369/2017, SUP-JDC-399/2017, SUP-JDC-445/2017 y, SUP-JDC-468/2017, ACUMULADOS

Responsable: Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Violencia política de género

La Sala Xalapa confirmó la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, que, entre otras cuestiones, revocó el nombramiento del actor como tesorero municipal del Ayuntamiento de San Juan Bautista Lo de Soto, Jamiltepec, Oaxaca, y ordenó a los actores, todos integrantes del aludido ayuntamiento, se abstuvieran de cometer actos de violencia política de género encaminados a afectar el pleno ejercicio del cargo de la presidenta municipal.

En el caso, la autoridad responsable determinó que se acreditaba la comisión de actos de violencia política de género en agravio de la presidenta municipal del referido ayuntamiento, que ponían en riesgo su integridad personal, de algunos familiares y de colaboradores, ya que se materializaron sistemáticamente una serie de conductas, algunas de ellas graves, tendentes a la agresión psicológica a fin de desestabilizar su gobierno, con actos violentos que buscaban hostigarla y denostarla para ejercer el cargo y que renunciara, lo que violaba el derecho político-electoral de la actora en su vertiente de permanencia en el cargo.

En ese contexto, la Sala Regional precisó que, en el caso, dichos actos consistieron en la toma de las instalaciones del palacio municipal, de intimidación, retención de automóviles propiedad del ayuntamiento, ataques verbales, amenazas y en contra de la presidenta municipal, y la remoción de la tesorera municipal.

Bajo ese sentido, concluyó que los actores realizaron diversos actos que se reducen a violencia política por razón de género en contra de la presidenta municipal, circunstancia que impedía el debido ejercicio de su cargo, ya que se materializaron, constantemente, una serie de conductas tendentes a la agresión psicológica a fin de hostigarla e impedir que ejerciera su cargo para que renunciara, por lo que, sí se acreditó la comisión de actos de violencia política de género.

SX-JE-25/2017, SX-JE-26/2017 y SX-JE-27/2017, ACUMULADOS

Responsable: Dirección General de Igualdad de Derechos y Paridad de Género del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Alerta de violencia de género

La alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad¹.

Le corresponde a la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género en coordinación con las entidades federativas y estatales. Este mecanismo se encuentra establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y su reglamento estipula el procedimiento para emitirla.

La alerta de violencia de género inició en el 2015, y al mes de agosto de 2017 se han emitido 12 declaratorias de alerta de violencia de género en la República Mexicana²:

- **1. Estado de México:** Se declaró el 31 de julio de 2015 en 11 municipios.
- Morelos: Se declaró el 10 de agosto de 2015 para 8 municipios.
- **3. Michoacán:** Se declaró el 27 de junio de 2016 para 14 municipios.
- **4. Chiapas:** Se declaró el 18 de noviembre en 7 municipios del estado. Asimismo, requiere acciones específicas para la región de los Altos de Chiapas.
- 5. Nuevo León: Se declaró el 18 de noviembre en 5 municipios del Estado.

- **6. Veracruz:** Se declaró el 23 de noviembre de 2016 en 11 municipios.
- **7. Sinaloa:** Se declaró el 31 de marzo de 2017 en 5 municipios.
- **8. Colima:** Se declaró el 20 de junio de 2017 en 5 municipios.
- **9. San Luis Potosí:** Se declaró el 21 de junio de 2017 en 6 municipios.
- **10. Guerrero:** Se declaró el 22 de junio de 2017 en 8 municipios.
- 11. Quintana Roo: Se declaró el 7 de julio de 2017 en 3 municipios. Asimismo, requiere acciones específicas para el municipio de Lázaro Cárdenas, municipio de población indígena.
- 12. Nayarit: Se declaró el 4 de agosto de 2017 en 7 municipios. Asimismo, establece acciones específicas para los municipios con predominante población indígena: Del Nayar, La Yesca y Huajicori.

Responsable: Coordinación de Derechos Humanos, Igualdad de Género y Asuntos Internacionales del Consejo de la Judicatura Federal.

¹Artículo 22. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. México: DOF.

²Instituo Nacional de las Mujeres. (2017). *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres*. México: SEGOB. Recuperado de https://www.gob.mx/inmujeres/acciones-y-programas/alerta-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-80739

El Concurso "Género y Justicia" 2016, intercambio de visiones que permite ver los retos en materia de igualdad

Por octavo año consecutivo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoció a quienes ganaron el concurso "Género y Justicia" en su emisión 2016, con trabajos que presentaron un mosaico de realidades que abonan en la sensibilización y visibilización de la problemática que enfrentan mujeres, niñas, niños y adolescentes en nuestro país.

El Concurso "Género y Justicia" es convocado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en colaboración con la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ONU-Mujeres, Periodistas de a Pie, A.C., y Mujeres en el Cine, Radio y la Televisión, A.C.

Esta edición del concurso, registró más de 100 trabajos provenientes de 24 entidades de la República, en las categorías de ensayo, reportaje escrito y documental, con temas tan diversos como interrupción legal del embarazo, matrimonios forzados en las comunidades indígenas, diversidad sexual, feminicidio y aborto.

La ceremonia de premiación, celebrada el pasado 13 de junio, fue encabezada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, Ministro Luis María Aguilar Morales, acompañado por la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, Presidenta del Comité Interinstitucional de Igualdad de Género del Poder Judicial de la Federación; la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, el Ministro Eduardo Medina Mora, el Ministro Javier Laynez Potisek y el Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo; el Magistrado Electoral Felipe de la Mata Pizaña; la Consejera Martha María del Carmen Hernández Álvarez; la Consejera Rosa Elena González Tirado; el Sr. Jan Jarab, representante en México de la

Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos; la Sra. Juliette Bonaffe, Jefa de Programas de ONU Mujeres México; así como algunas de las personalidades que integraron el jurado calificador del concurso: la periodista Adriana Pérez Cañedo, la periodista Beatriz Pagés Rebollar, Directora de la Revista Siempre; la Lic. María del Carmen De Lara, Directora del Centro Universitario de Estudios Cinematográficos de la UNAM (CUEC); y la Mtra. Ximena Andión, Directora del Instituto Simone de Beauvoir.

Durante el evento, se entregaron los reconocimientos a las personas que resultaron ganadoras y se transmitieron los documentales acreedores al primero, segundo y tercer lugar. El Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales resaltó que aunque es nuestra función la garantía de todos los derechos, debemos poner especial énfasis en el derecho de acceso a la justicia como cauce de todos los demás. Los discursos no aportan nada si no hay acceso a la justicia porque no se cumple cabalmente la finalidad del derecho, sino con los actos en la realidad.

Asimismo, señaló que este tipo de concursos acercan los puntos de vista de personas que están fuera del sistema de administración de justicia, y ese diálogo entre distintas disciplinas, precisó, ayuda a completar el panorama y a ver de manera más clara los retos que se comparten, el tema de los derechos no corres-



ponde solo a los abogados. Las desigualdades a menudo se generan en el ámbito social y económico, y el derecho asume la función de igualar. Mientras más profesiones se sumen, más pronto se verán avances significativos.

En su oportunidad, la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos resaltó el trabajo de las personalidades que participaron como jurado en cada una de las categorías del concurso, y señaló la necesidad de seguir trabajando para garantizar una vida libre de violencia y discriminación para las mujeres en estos términos: no es, ni con mucho, un tema acabado. Por el contrario, el mosaico de realidades que estas destacadas investigaciones nos permiten



visualizar, nos habla de la diversidad de condiciones y situaciones que viven, y la urgente necesidad de actuar como autoridades. Una tarea, no fácil, impostergable e ineludible.

La Ministra Margarita Luna Ramos, destacó lo alentador que es: constatar que poco más de una tercera parte de los ganadores son varones, esto nos habla de la conciencia que ha permeado nuestra sociedad, y que la lucha por la plena igualdad y por erradicar la discriminación y violencia no es más solo un tema de las mujeres.

Responsable: Unidad General de Igualdad de Género de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

CONCURSO CON GRANDES PROPUESTAS*

ENSAYO

PRIMER LUGAR

El juicio de amparo frente a las estructuras legales excluyentes: El problema de la interrupción legal del embarazo en México

Autor: Gerardo Mata Quintero



SEGUNDO LUGAR

La mirada distraída. Los matrimonios forzados en las comunidades indígenas de México: ¿tradición cultural o violencia de género?

Autora: Norma Carolina Ortega González

TERCER LUGAR

Re(gu)laciones desiguales: Las narrativas del trabajo doméstico remunerado

Autor: Diego Rodríguez Eternod

MENCIÓN ESPECIAL

Políticas públicas y diversidad sexual

Autora: Argelia Berenice Cortez Encinas

DOCUMENTAL

PRIMER LUGAR

Amor, nuestra prisión

Realizadora: Carolina Corral Paredes

SEGUNDO LUGAR

Amor en familia

Realizadores: Vanesa Job, Javier Estrella y Marco Antonio Chapa

TERCER LUGAR

Jessica

Realizadora: Erika Daniela Lozano González

REPORTAJE ESCRITO

PRIMER LUGAR

Serie esclava sexual (Parte 1/Sobrevivir a lo imposible: mis 7 años como esclava sexual de los zetas y Cártel del Golfo. Parte 2/El caso de Daniela paraliza de "miedo" a las autoridades mexicanas: 18 meses sin avances)

Autor: Óscar Daniel Balderas Méndez

SEGUNDO LUGAR

Matrimonios forzados en Chiapas: cuando los Usos y Costumbres se imponen a la Constitución

Autora: Patricia Janeth de los Santos Chandomí

TERCER LUGAR

Edomex: Alerta de género ambigua v suntuosa

Autor: Alejandro Melgoza Rocha

MENCIÓN ESPECIAL

Aborto: médicos inquisidores toman postura

Autora: Ana Cristina Ramos Villa

*Los trabajos ganadores se pueden consultar en: www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/concursos-gj/concurso-genero-y-justicia-2016

Democracia paritaria y jurisdicción electoral en México

La democracia se fundamenta en la posibilidad de que todas las voces sean escuchadas, en el delicado equilibrio entre darle forma y cauce a los intereses de las mayorías y, a la vez, abrir espacios para la expresión y presencia efectiva de las minorías. Este equilibrio es posible gracias a diferentes mecanismos de elección de representantes. Sin embargo, el balance numérico no es suficiente para garantizar la inclusión de todas las minorías, ni la participación efectiva de enormes segmentos de la sociedad en los órganos de representación y toma de decisiones políticas.

POR JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ*

n México, actualmente, existen 62,629,165 mujeres, que representan poco más del 51% de la población total del país 122,273,473 (INEGI, 2016). No obstante, ser mayoría, este segmento de la sociedad, solamente ocupa el 38.28% de los escaños en el Senado de la República, el 42.6% de las curules en la Cámara de Diputados, y apenas el 11.11% de las secretarías de Estado federales (INMUJERES, 2017). Estas cifras muestran, claramente, que el poder público en México no está instituido plenamente en beneficio y representación igualitaria de todo el pueblo mexicano, como lo exigen los artículos 4, 39 y 40 de la Constitución.

En este ensayo, exploraré los que, a mi juicio, son el estado normativo actual de la igualdad de género, las aportaciones que ha hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), y los retos de la jurisdicción electoral mexicana para alcanzar una democracia paritaria en la que, tanto hombres como mujeres, estén adecuadamente representados y, además, puedan impulsar eficazmente y como pares sus agendas, intereses y visiones de un México mejor.

DEMOCRACIA PARITARIA

La democracia paritaria es aquella en la que el número y porcentaje de decisores políticos de un género (femenino, en este caso) equivalen, por lo menos, al porcentaje de la población total que ese género representa, y en la que tales decisores han logrado "cambios significativos de la agenda y del estilo de gobierno".

En este sentido, la democracia paritaria implica la existencia de dos tipos de representación: la *representación descriptiva*, que es la correspondencia numérica entre representados y representantes en función de su género; y la *representación sustantiva*, que es la eficacia que esos representantes tienen para generar cambios significativos en: (1) los valores y actitudes de su cultura; (2) la integración de instituciones gubernamentales y políticas; (3) las formas y prioridades de la deliberación pública; y (4) la introducción de nuevos temas en políticas públicas (Aldeguer, 2016: 131-138).

Impulsar la construcción de una democracia paritaria es importante, no solo porque las mujeres integran un enorme segmento de nuestras sociedades, representan el 49.55% de la población mundial (Banco Mundial, 2017).



TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Más aún, por diversas causas históricas y culturales, las categorías de diferenciación social a partir del sexo "pueden desembocar en situaciones y escenarios concretos de clara discriminación y exclusión" (Pastor, 2011 citado en Aldeguer, 2016: 21). Un tercer factor, es que, según sostienen algunos autores, las mujeres también tienen intereses diversos a los hombres, y por tanto enfocan su atención en atender cuestiones que son invisibles o no prioritarias para el género masculino (Aldeguer, 2016: 28-34). De esta manera, la inclusión efectiva de las mujeres en los procesos de toma de decisiones puede traducirse en aportaciones significativas para mejorar nuestras sociedades.

Por el contrario, excluir al género femenino de esos procesos ocasiona no solo un claro déficit democrático porque sus intereses no son tomados en cuenta, sino también porque los riesgos de discriminación y exclusión en su contra se vuelven invisibles. Es por estas razones, que desde la perspectiva jurídica, la "distinción de las personas por razón de género no ha sido considerada como discriminatoria, sino como una necesaria distinción para evitar precisamente prácticas discriminatorias" (González, 2008: 16).

IGUALDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS EN MATERIA ELECTORAL

El interés por promover la igualdad de género y, por consecuencia, la democracia paritaria ha estado presente en el mundo durante más de medio siglo. La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966)¹, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)², la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979)³, y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994)⁴, entre otros muchos instrumentos internacionales, consagran la igualdad formal y material de hombres y mujeres, así como el derecho de ambos a acceder en condiciones de igualdad a cargos públicos.

En México, "las primeras señales" para ampliar los espacios de participación política de las mujeres comenzaron hace más de cien años en el ámbito local: "el derecho de elegir y ser elegido para ciudadanos de ambos sexos, en elecciones municipales se otorgó en 1916 en los Estados de Chiapas, Yucatán y Tabasco", pero no fue sino hasta 1953 que se reformó el artículo 34 constitucional, para reconocerle a la mujer el derecho pleno a votar y ser votada. La larga historia de la lucha por la igualdad de género en México comenzó en la arena política "y después se propagó a la igualdad en todas las áreas, así como a la prohibición de la discriminación de razas y de género" (González, 2008: 19-22).



Actualmente, México cuenta con un complejo y extenso entramado normativo destinado a proteger la igualdad de géneros en el goce de los derechos humanos y, más específicamente, a garantizar la paridad de género en la arena política como un derecho humano por sí mismo. Nuestra Constitución⁵ dispone que, en México, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, entre los que se encuentra el de igualdad de género y, más específicamente, el de participar en igualdad de condiciones en los asuntos políticos del país.

También dispone que "todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar" esos derechos, e interpretarlos favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

A lo largo de los últimos 20 años, la Constitución y legislación mexicana han adoptado diversos mecanismos para garantizar el derecho al trato igualitario entre hombres y mujeres, y las cuotas de género han sido los más utilizados. En 1996, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) establecía que los partidos no debían postular más que 70% de candidatos de un solo género. Seis años después, en 2002, el mismo Código impuso a los partidos políticos la obligación de respetar esa cuota a nivel de las candidaturas propietarias y, en caso de no cumplir, el entonces Instituto Federal Electoral podía negar el registro de candidaturas.

En 2008, se modificó de nuevo la cuota para que al menos el 40% de los candidatos titulares postulados por los partidos políticos fueran del mismo género (González, Gilas & Báez, 2016: 109-113). Pero, fue la reforma constitucional de 2014 la que consolidó el derecho a la igualdad de género en materia electoral, al establecer que los partidos políticos tienen como fin hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público de acuerdo con "las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales".

DEMOCRACIA PARITARIA Y JURISDICCIÓN ELECTORAL EN MÉXICO

El TEPJF ha jugado un papel destacado en el reconocimiento y expansión de la igualdad de género. Incluso, antes de que la Constitución reconociera la paridad, el máximo tribunal electoral abrió espacios institucionales y legales que requerían activamente de la participación y presencia de las mujeres. Entre sus aportaciones más emblemáticas se encuentran el establecimiento de la regla de alternancia en la conformación de listas de representación proporcional (SUP-JDC-461/2009); la paridad vertical y horizontal en la postulación de candidatos a todos los cargos de elección popular (Jurisprudencia 7/2015 y SUP-JDC-12624/2011); la paridad en la integración de autoridades de todos los niveles de gobierno (Jurisprudencia 6/2015 y SUP-REC-109/2013); la paridad en la integración de órganos intrapartidistas (SUP-JDC-369/2017); e incluso la nulidad de elecciones por violación al principio constitucional de paridad de género (SUP-REC-16/2014).

Así, los partidos políticos deben registrar sus candidaturas con el mismo número de hombres y mujeres, y además deben distribuirlas de tal forma que las posibilidades de ganar sean similares para todos, con independencia de su género. Es la llamada "paridad horizontal" y tiene la finalidad de promover la *representación sustantiva* de las mujeres en la política y el gobierno. El reto ahora es que la paridad de género en los cargos partidistas sea una realidad, para constituir así una "cantera de cuadros calificados" capaces de impulsar la agenda igualitaria desde los propios partidos políticos⁶.

A pesar de todos estos avances, es importante notar dos retos de la democracia paritaria. Primero, si bien es cierto que las cuotas o "acciones afirmativas" son herramientas de eficacia probada para propiciar una representación efectiva de minorías o grupos marginados, también lo es que se trata de mecanismos temporales que se deben preservar solo en tanto alcanzan su objetivo. Incluso, "la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer del año 2004, se refería a los sistemas de cuotas como "medidas especiales temporales" ... [y] la Recomendación 1595/2003, por la que se desarrolla el Código de Buenas Prácticas en Materia Electoral [de la Comisión de Venecia]... reconoce que: "en ausencia de base constitucional..., esas disposiciones podrían ser consideradas contrarias al principio de igualdad y de libertad de asociación"". El reto consiste en definir un criterio objetivo para evaluar el cumplimiento de las finalidades que persiguen esas cuotas, es decir, "la consecución de las circunstancias sociales y las oportunidades a partir de las cuales se materializará la igualdad material entre distintos grupos sociales" (Aldeguer, 2016: 181-183).

El segundo reto es la resistencia al cambio cultural que enfrentan iniciativas como esta. Como lo señalan Freidenberg y Estrada: "México se encuentra en la vanguardia de América Latina", en lo que respecta a "la exigencia de paridad en las candidaturas en sus legislaciones... Sin embargo, la norma constitucional no soluciona la falta de compromiso de los actores políticos con la paridad [ni] menciona cómo resolver (o mitigar) las barreras que dificultan la postulación de las mujeres como candidatas" (Freidenberg y Estrada, 2014: 35-39).

Cambiar culturas implica cambiar un complejo sistema de expectativas recíprocas y patrones agregados de comportamiento individual que llevan años, décadas o incluso siglos replicándose. Modificar estas inercias requiere no solo de paciencia y tiempo, sino también de un compromiso férreo con el valor de una democracia incluyente, igualitaria y basada en la construcción de instituciones jurídicas sólidas capaces de trascender generaciones. Esta es, a fin de cuentas, la labor de los tribunales constitucionales y de las instituciones encargadas de preservar y fortalecer el Estado democrático de derecho.

*José Luis Vargas Valdez: Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

REFERENCIAS

Aldeguer Cerdá, B. (2016). *Democracia paritaria y cuotas electorales. El acceso de las mujeres a las instituciones públicas.* Valencia: Tirant lo Blanch.

Banco Mundial. (2017). *Población mujeres (% del total)*. Recuperado 27/05/2017 de http://datos.bancomundial. org/indicator/SP.POP.TOTL.FE.ZS

Freidenberg, F. & Estrada, E. (Octubre, 2014). Paridad + democracia interna = + democracia. Voz y Voto, (260), México: Nuevo Horizonte Editores S.A de C.V., pp. 35-39.

González Oropeza, M. (2008). *Reflexiones jurídicas*. México: Secretaría de Gobernación: Orden Jurídico Nacional.

González Oropeza, M., Gilas, K. & Báez Silva, C. (2016). Hacia una democracia paritaria. *La evolución de la participación política de las mujeres en México y sus entidades federativas*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

INEGI. (2016). *Anuario estadístico y geográfico de los Estados Unidos Mexicanos 2016*. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado 28/06/2017 de http://www.beta.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha. html?upc=702825087340

INMUJERES. (2017). *Sistema de Indicadores de Género. México: Instituto Nacional de las Mujeres*. Recuperado 28/06/2017 de http://estadistica.inmujeres.gob.mx/formas/panorama_general.php?IDTema=8&pag=1

¹Suscrito por México, el 18 de diciembre de 1980.

²Suscrito por México, el 18 de diciembre de 1980.

³Suscrita por México, el 17 de julio de 1980.

⁴Suscrita por México, el 04 de junio de 1995.

⁵Arts. 1, 4, 34 y 35. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁶Ver SUP-JDC-369/2017.





La Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, a un año de su creación

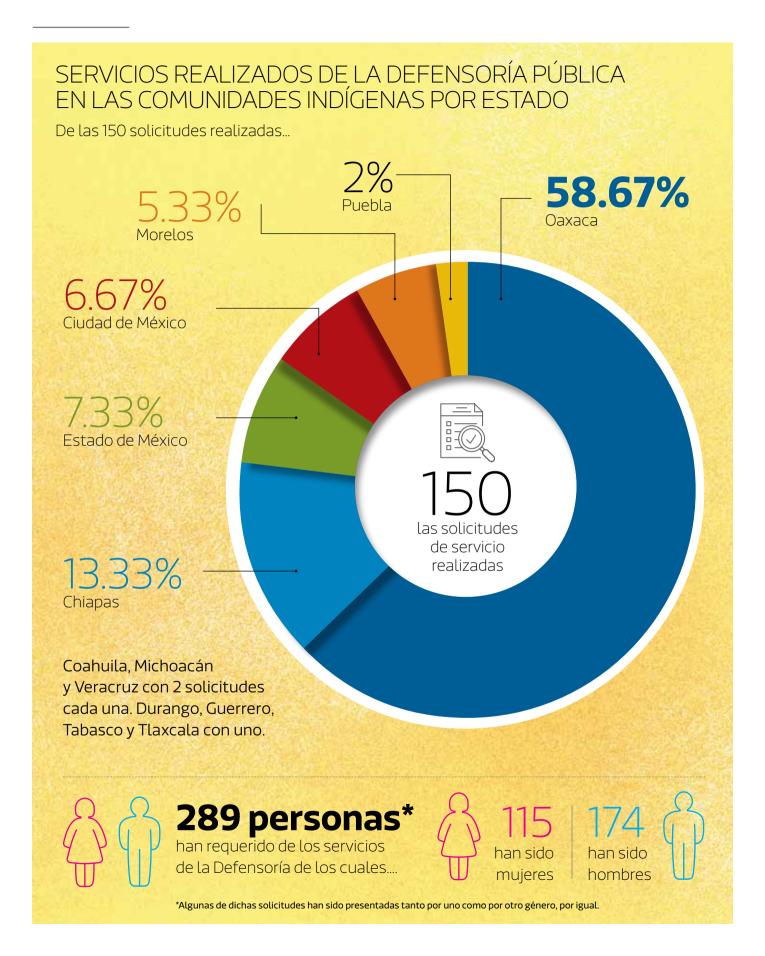
El 25 de febrero de 2016, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) aprobó diversas reformas y adiciones a su reglamento interno, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de ese año¹.

POR MARINA MARTHA LÓPEZ SANTIAGO*

ntre las reformas y adiciones citadas, destaca la creación de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas (Defensoría), la cual se constituye como un órgano auxiliar de la Comisión de Administración del TEPJF, con independencia técnica y autonomía operativa, con la finalidad de proporcionar gratuitamente servicios de defensa y asesoría electorales, ante la necesidad de facilitar el acceso a las personas que pertenecen a comunidades y pueblos indígenas a la tutela judicial efectiva en materia electoral.

Los servicios que otorga la defensoría, enmarcan su actuación, bajo los principios de buena fe, calidad, compromiso, confidencialidad, eficacia, eficiencia, excelencia, gratuidad, profesionalismo y responsabilidad. La Defensoría inició formalmente sus funciones en mayo de 2016. Durante este periodo de tiempo, y hasta el 30 de junio de 2017, ha recibido un total de 150 solicitudes de servicio, las cuales a su vez se dividen en 94 servicios de asesoría, 52 servicios de defensa, 2 en estudio, y 2 abstenciones, una por ser asunto de índole mercantil y otra penal.

¹TEPJF. (04 de marzo de 2016). *Reformas y adiciones al Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*. México: Diario Oficial de la Federación. Recuperado de http:://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php? codigo=5428731&fecha=04/03/2016



Para desarrollar los trabajos de la Defensoría, se ha venido auxiliando de diversas actividades y herramientas, que nos permiten otorgar los servicios que presta, destacando las siguientes:

La Defensoría cuenta con el número telefónico 01-800-00-83-753, lada sin costo para todo el país, en el que se brinda información de los servicios al público interesado, y en su caso se inicia la documentación previa de las solicitudes de servicio si es necesario.

Para difundir sus actividades, la Defensoría, ha diseñado un tríptico informativo en el que se expone la información de los servicios gratuitos que se ofrecen, el cual ha sido traducido en 14 lenguas indígenas: zapoteco de la planicie de la costera; mixteco del oeste de la costa; mixe bajo; mazateco; otomí; mexicano; náhuatl; tzotzil; tzeltal; ñomndaa; náhuatl de Guerrero; mayo; maya y purépecha.

Se creó la página web, en la que se hace una presentación completa y accesible de los servicios, teléfonos de contacto y la ubicación de las tres sedes con las que se cuenta actualmente, que se ubican en la Ciudad de México, y los estados de Oaxaca y Veracruz. La dirección electrónica es: http://sitios.te.gob.mx/Defensoria/

Destaca por su importancia, la emisión del *Protocolo* para Defensoras y Defensores de los Derechos Político-Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el cual se puede descargar gratuitamente desde la página web de la Defensoría. En este, se sugieren las buenas prácticas que deben seguir quienes abogan por los derechos político-electorales indígenas en casos concretos, en pleno respeto de las nuevas obligaciones constitucionales y con una perspectiva intercultural.

Se han venido difundiendo en radio y televisión, spots que reseñan el funcionamiento de la Defensoría, mediante mensajes radiofónicos, en diversas lenguas indígenas, en los que se precisan los servicios que se brindan, la ubicación de las sedes y los medios de contacto.

Se han llevado a cabo eventos de difusión en los estados de: Chiapas, Coahuila, Estado de México, Nayarit, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Hidalgo, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México; asimismo se han realizado visitas a 26 comunidades del estado de Oaxaca, que se rigen por sistemas normativos internos, con el objetivo de apoyar las labores de difusión en torno a los servicios gratuitos de defensa y asesoría que se proporcionan.

Respecto al tema jurisdiccional, la Defensoría ha patrocinado diversos casos relevantes, en los cuales se han obtenido sentencias favorables. Destacan entre otras, las siguientes:

1) REPRESENTANTE INDÍGENA.

Una representante indígena, ante el Ayuntamiento de Temoaya, Estado de México, acudió ante el TEPJF para impugnar las sentencias mediante las cuales se declararon infundadas las pretensiones de representantes indígenas del mencionado ayuntamiento para tener derecho a votar en las sesiones de cabildo, y mediante las cuales se le había desestimado la omisión del Congreso local de adoptar medidas para que el representante indígena tuviera voz y voto ante el cabildo. La Sala Superior del TEPJF, determinó que la representante indígena tiene derecho a participar con voz y a que se le otorguen las condiciones materiales para ejercer la representación ante el ayuntamiento.

2) PARTICIPACIÓN ACTIVA Y PASIVA DE LAS MUJERES EN LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES.

A través de una sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa del TEPJF, en la Agencia municipal de San Cristóbal, municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Oaxaca, por primera vez se les permite participar activa y pasivamente a todas las mujeres en la elección extraordinaria, para elegir a las autoridades auxiliares y dentro de la cual fue integrada una mujer, para ocupar el cargo de secretaria.

3) VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO.

Desde la admisión de la demanda, se vinculan a diversas autoridades del municipio de San Juan Bautista Lo de Soto, Oaxaca, a fin de que en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo medidas que tiendan a proteger la integridad de la víctima y la de sus familiares. Finalmente, la Sala Regional Xalapa del TEPJF resuelve que a la presidenta no se le permite ejercer el cargo para el cual fue electa, por existir violencia política por razones de género. Esta es también la primera vez que un tribunal local (en este caso, Oaxaca) vincula a autoridades para dictar medidas y reconocer que existe violencia política por razones de género.

4) DERECHO A CONSULTA PREVIA.

La Sala Regional Ciudad de México del TEPJF determinó que los originarios del pueblo de San Andrés Totoltepec, Tlalpan, Ciudad de México, tienen derecho a elegir, a través de una consulta, el método de elección del subdelegado del pueblo -autoridad intermediaria entre los originarios y la Delegación- puesto que ello forma parte de su derecho de autonomía política. Dicho precedente, ha sido la base para que los pueblos originarios acudan a los órganos jurisdiccionales a reclamar que puedan elegir el método de elección para determinar quiénes serán sus autoridades representativas: Xochimilco (asunto que también fue llevado por esta Defensoría) y Tláhuac.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Por otra parte, y a pesar de que la Defensoría ha tenido importantes logros cuantitativos como cualitativos en su primer año de actividades, aspira a mejorar y ampliar sus servicios, de manera progresiva y en función de las directrices que emita la Comisión de Administración del TEPJF.

Entre sus prioridades, la Defensoría, aspira atender a todos los usuarios de manera personalizada. Lo anterior, en razón de que en la actualidad por ser el incipiente personal con el que cuenta la Defensoría, muchas de las solicitudes que se han atendido, han sido documentadas vía telefónica, por las implicaciones y complejidades de distancia, tiempo, y recursos humanos y materiales que se requieren para atender de manera personal cada uno de los mismos.

La aspiración en el mediano y largo plazo, es ampliar el número de profesionales y personal de apoyo, para eventualmente, ampliar nuestra presencia en las entidades federativas con mayor población indígena, lo cual, a su vez, en su momento habrá de impactar de manera positiva en una mayor cobertura de servicios a los pueblos y comunidades indígenas, que es a quienes primordialmente se encuentra encomendado nuestro mandato.

En este sentido, una de las propuestas es la creación de la figura de un defensor itinerante que apoye las funciones sustantivas del área, con la salvedad que su función principal será ir directamente a aquellas localidades donde no es posible el desplazamiento de la población indígena hacia las sedes de la Defensoría, o de alguna otra instancia de naturaleza similar, que permita enterarnos de su situación particular.

Otra de las opciones a explorar en el futuro, es la mediación como un método alternativo para resolver en forma pacífica las controversias electorales. Actualmente, como procedimiento, solo está reconocido en la legislación del estado de Oaxaca.

De igual forma, uno de los grandes retos es poder incidir en la mentalidad de las autoridades administrativas y jurisdiccionales en la materia, con objeto de generar las condiciones para evitar las restricciones y obstáculos innecesarios que obstruyen una impartición de justicia pronta y expedita.

En cuanto, a la difusión de las actividades de la Defensoría, se procurará que su cobertura se amplíe a todos los estados del país, por lo que la meta es crecer como órgano



de servicio y estar al alcance de todos los pueblos y comunidades indígenas. Por ello, se pretende trabajar en una política de difusión estratégica, la cual incluya medios de información clave para llegar a la población indígena, como son las radios comunitarias. Dichos anuncios deberán transmitirse tanto en español como en la lengua de la región donde se difundan.

También, se plantea organizar un mayor número de foros académicos, jornadas, conferencias y seminarios, en los cuales se promueva la difusión, el desarrollo y la defensa de los derechos político–electorales de los pueblos y comunidades indígenas.

Otra línea de acción, es contar con un mayor número de materiales de consulta y referencia, además del *Protocolo* que se mencionó anteriormente. La idea es elaborar y difundir estudios, documentos, artículos y libros en materia de defensa electoral indígena o sobre sus derechos político electorales.

En suma, se podría decir que la creación de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas, ha sido un acierto desde el punto de vista institucional, toda vez que se ha podido garantizar la tutela jurisdiccional efectiva de los solicitantes a los que se les ha brindado el servicio; sin embargo, quienes laboramos en este órgano público, también estamos conscientes de todas las áreas de oportunidad que tenemos por delante, y sobre las cuales ya estamos trabajando para superarlas.

^{*}Marina Martha López Santiago: Titular de la Defensoría Pública Electoral para Pueblos y Comunidades Indígenas del TEPJF.



Promoviendo la igualdad con una visión dialógica

El derecho no es estático, se construye a partir del diálogo y una actitud judicial dialógica que propicia el debate público sobre un tema o problemática específica. En particular, cabe preguntarse, ¿el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha asumido una postura que fomente el diálogo en materia de igualdad entre hombres y mujeres en la arena de derechos político-electorales?



Para responder a esta pregunta, y con el riesgo de sobre simplificar, tomaré como punto de partida teórico que un tribunal constitucional: 1) tiene el carácter contra-mayoritario, es decir, no representa a la voluntad de las mayorías, a diferencia de los órganos legislativos, lo que, en ocasiones ha implicado garantizar los derechos de las minorías cuyos intereses o necesidades quedaron desplazados o por lo menos no representados por esa voluntad general; 2) ocupa un lugar privilegiado, al conocer peticiones de casos concretos que han dado vida y puesto a prueba las normas constitucionales; y 3) en tanto tiene la última palabra, debe favorecer la deliberación y el diálogo con las partes, los afectados por una decisión y la ciudadanía en general a fin de tomar una decisión habiendo accedido a la mayor diversidad y pluralidad de voces1.



La respuesta inmediata, es que sí, y trataré de presentar dos ejemplos recientes que dan cuenta de esta postura dialógica en los que, por un lado, la Sala Superior buscó fomentar el debate público con otras instituciones y actores, y por otro, impulsar la participación política de las mujeres en tribunales electorales y al interior de los partidos políticos. El rol dialógico y deliberativo implica que la construcción de criterios no son el resultado de una decisión unilateral del tribunal, sino del producto de la interacción entre el tribunal y distintos actores sociales y políticos, incluyendo a instituciones.

La primera controversia trató acerca del nombramiento de magistraturas electorales estatales por parte del Senado, en cuyo caso diversas aspirantes reclamaron, entre otras cosas, que no se había cumplido con el principio de paridad, pues solo se había elegido a una magistrada de cinco vacantes².

En este caso, la Sala Superior decidió, por un lado, confirmar la designación realizada por el Senado, pues el procedimiento de designación había concluido sin haber sido controvertido al punto que los magistrados nombrados ya habían tomado protesta. Por otro lado, reconoció que el Senado, como cualquier otra autoridad, está obligado constitucional y convencionalmente a garantizar que la designación de magistraturas se desarrolle de manera igualitaria, sin desconocer que existe un contexto generalizado e histórico de discriminación en contra de las mujeres, que deriva de las cargas, limitaciones o exigencias especiales que socialmente se les imponen. Al mismo tiempo, instruyó al Senado para que en futuros procesos de designación procure considerar el contexto para no reproducir la desigualdad estructural, aplicar medidas -acciones afirmativas- que propicien condiciones de igualdad



entre hombres y mujeres para acceder a estos cargos de decisión y, al mismo tiempo, transparentar su metodología, criterios y decisiones, desde la convocatoria hasta la designación, que muestren las formas y estrategias que se utilizaron para atender la desigualdad estructural.

Esta decisión, pone en relieve que la Sala Superior dio un paso hacia adelante en materia de paridad y en tutelar el derecho de igualdad material respecto de la participación de las mujeres en órganos técnicos, como lo es el Tribunal Electoral, por lo que, no se limita a los cargos de elección popular. Sin embargo, al dar este paso fue deferente hacia el Senado, siendo el órgano constitucionalmente facultado para nombrar a los magistrados, pues respetó el proceso y el resultado de la designación. Al mismo tiempo, esta deferencia no inhibió el diálogo con el Senado, pues se le vinculó para que en futuras designaciones tome medidas, desde el inicio del proceso hasta el nombramiento de los magistrados, que sean sensibles al contexto de desigualdad estructural.

En otro asunto, la Sala Superior analizó si el principio de paridad es aplicable a los cargos de dirigencia partidista y no solo a los cargos de elección popular3. Los magistrados decidieron que sí aplica, por lo cual instruyeron al partido político para que elabore las reglas que permita la participación de las mujeres para acceder a cargos de dirección partidista. Una de las razones principales, fue la necesidad de garantizar las condiciones para una efectiva participación de las mujeres en las actividades políticas, tanto al interior como fuera de los partidos. Este precedente, reconoce que las cúpulas partidistas, predominantemente lideradas por hombres, constituyen los techos principales que obstaculizan, o bien, facilitan el avance de las mujeres en las estructuras de poder⁴.

Con esta decisión, nuevamente, se hace explícito el ánimo dialógico, ya que no se impuso una acción o medida cuantitativa sino se respetó la libre determinación del partido político para establecer las reglas, formas y proceso en que incorporará el principio paritario a sus estructuras.

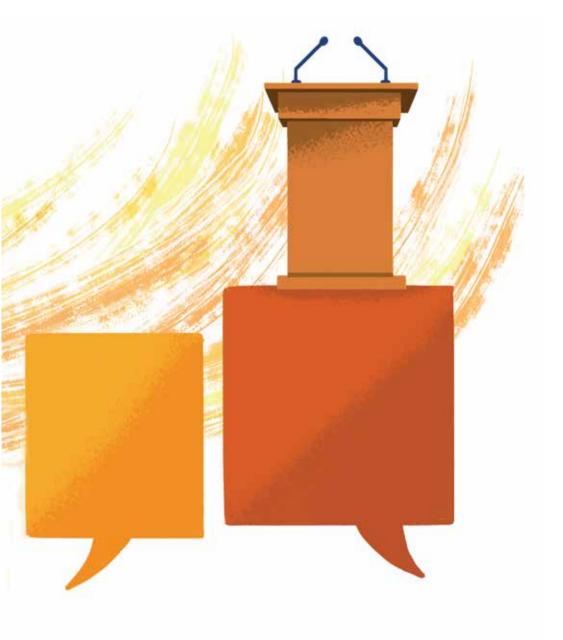
Las decisiones de la Sala Superior



surgen en un contexto complejo, en el que el principio de igualdad en el ámbito político electoral ha tenido avances y retrocesos. Por un lado, haber incorporado las cuotas y la paridad en la normativa electoral y constitucional fue de importancia crítica para posibilitar que las mujeres accedieran a los cargos de toma de decisión5, lo cual se reflejó en una mayor participación de las mujeres, predominantemente en el ámbito legislativo y federal. Por ejemplo, posterior a la reforma constitucional de 2014, que incorporó el principio de paridad a la Constitución, el número de diputadas federales creció de 116 a 199, de 2007 a 20156. Al mismo tiempo, aunque de manera menos acelerada, el número de legisladoras estatales creció de 247 a 306, de 2010 a 2014, y de 159

presidentas municipales el número ascendió a 264, de 2011 a 2014⁷.

Por otro, las distintas estrategias tendentes a impulsar una representación política más equitativa han desencadenado reacciones y resistencias en ocasiones violentas8. México no es un caso aislado, pues se ha detectado que a nivel mundial hay resistencia a que las mujeres participen activamente en la vida pública9. Las formas de resistencia han variado pues incluyen actos de presión, intimidación y violencia física y psicológica que buscan imponer o reproducir formas de dominación, subordinación y control de las mujeres como grupo10. En México, por ejemplo, en el proceso electoral 2014-2015, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales reportó 38 casos por violencia política



en contra de mujeres en distintas entidades del país¹¹. Otras expresiones, han implicado actos de simulación en donde los partidos políticos postulan a mujeres solo en distritos o municipios perdedores, en contra de su voluntad o en un contexto de coacción¹².

Dado este contexto complejo de avances y resistencias, la Sala Superior ha procurado ser el motor que impulse el debate público acerca de la participación efectiva de las mujeres y sirva para expresar las posturas de distintos grupos, en este caso las mujeres. En estas dos resoluciones, se impulsa el principio de igualdad en materia de designación de magistrados y de cargos de dirección intrapartidista, es decir, se promueve la progresividad de este principio, pero de una forma no disruptiva, sino dialógica con las partes, concretamente con quien

designa directamente a las magistradas y magistrados, el Senado, y con los partidos políticos.

En conclusión, la Sala Superior debe seguir impulsando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, lo cual implica tomar en consideración el contexto actual de desigualdad estructural; y, al mismo tiempo, este impulso debe hacerse de una manera dialógica y que garantice pluralidad de voces, pues se trata de transitar de manera pacífica hacia un Estado más democrático, a través de una forma más deliberativa.

*Reyes Rodríguez Mondragón: Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

¹Véase a Gargarella, R. (2006). Theories of Democracy, the Judiciary and Social Rights. En Gargarella, R., Domingo, P. & Roux, T. (Eds.), (1997), Courts and Social Transformation in New Democracies: An Institutional Voice for the Poor?. Aldershot/Burlington: Ashgate; Gargarella, R. (1997). La dificultad de defender el control judicial de las leyes. Isonomía. Revista de Teoría y Filosofía del Derecho, (6). México: ITAM. ²SUP-JDC-2012/2016 . Resuelto el 1º de febrero de 2017. ³SUP-JDC-369/2017 y Acumulados. Resuelto el 22 de junio de 2017. ⁴Htun, Mala N. (2002). Mujeres y poder político en Latinoamérica. Mujeres en el parlamento: más allá de los números. Internacional Institute for Democracy and Electoral; Peschard, J. (2002). El sistema de cuotas en América Latina. Panorama general. Internacional Institute for Democracy and Electoral Asistance. Consultable en www.idea. int/publications 5Htun, Mala N. Op. cit. ⁶Datos recuperados 08/05/2017 de https://datos.gob.mx/ ⁷Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género. (2016). Inclusión de las mujeres en la toma de decisiones en la vida política y democrática de México. México: CEAMEG: Cámara de Diputados, 3º Trimestre de 2016. (2016). Género y violencia política en

⁸Krook, M L. & Restrepo Sanín, J. (2016). Género y violencia política en América Latina: conceptos, debates y soluciones. *Política y Gobierno*, 23 (1), 1er semestre de 2016. México: CIDE, pp. 127-162.

⁹INTER-PARLIAMENTARY UNION. (2016). Sexism, Harassment and Violence against Women Parliamentarians. Geneva: IPU.

 ¹⁰Krook, M L. & Restrepo Sanín, J. Op. cit.
 ¹¹Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres.

¹²Se registró estas expresiones en los estados en los que se aplicaría la regla de paridad, por primera vez. Bustillo Marín, R. (N/D). Los partidos políticos y el cumplimiento del principio de paridad en el registro de sus candidaturas. Proceso electoral 2014-2015, en prensa.

El procedimiento especial sancionador y los derechos de terceros: la protección a mujeres y menores

La justicia electoral tiene como principal característica, la de resolver controversias político-electorales de manera oportuna, para evitar que los actos impugnados generen consecuencias irreparables para los resultados de las elecciones, y en general, para el correcto desarrollo del proceso electoral.

POR FELIPE DE LA MATA PIZAÑA*

ajo ese orden de ideas, mediante el decreto por el que se reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, se creó la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como nuevo órgano de la justicia electoral federal; misma que debería quedar integrada antes del inicio del proceso electoral federal 2014-2015, puesto que conocería de los procedimientos especiales sancionadores en materia electoral.

Este procedimiento, se encarga de estudiar violaciones a la base 3 del artículo 41 de la Constitución, específicamente los temas de propaganda electoral y, por supuesto, el artículo 134 específicamente al párrafo octavo, es decir, propaganda personalizada por parte de los funcionarios gubernamentales y también, claro, casos de actos anticipados de campaña y precampaña.





La jurisprudencia de la Sala Superior, ha ido ampliando la competencia del procedimiento especial sancionado, y así sin que se haya establecido jurisprudencia formal, pero sí jurisprudencia real, a lo largo del procedimiento de 2015, se estableció que cualquier acto que estuviera relacionado con el procedimiento electoral federal, tenía que tramitarse a través del procedimiento especial sancionador, y por lo mismo el Tribunal Electoral resolvió también todas las violaciones al artículo 134-7, es decir, el uso de recursos públicos, en su caso para campañas electorales y, por supuesto, también todo lo que tuviera que ver en general con el proceso, eso se volvió un reto para el Tribunal Electoral.

Establecido lo anterior, también hay que decir que el resto de los temas se vuelven procedimiento ordinario, sin embargo, hoy en día más o menos la proporción de procedimientos especiales frente a ordinarios, es más o menos de tres a uno, es decir, hay alrededor de tres veces más procedimientos especiales en relación con los procedimientos ordinarios sancionadores, lo cual significa que son las temáticas de los procedimientos especiales las más importantes, en lo que hace al proceso electoral que se lleve a cabo.

Otra temática más, es la de derechos de terceros, son aquellos que no forman parte central de las contiendas electorales y que, sin embargo, se han visto agraviados por las prácticas destinadas a la obtención del voto, así y conforme al bloque de convencionalidad y constitucionalidad, se ha sostenido que no solo se trata de proteger a las partes que claman justicia, sino procurar la máxima protección a la sociedad en su conjunto, lo que desde luego, incluye a cada uno de sus ciudadanos, como es el caso del interés superior del menor, los derechos de los niños y, por supuesto, también de las mujeres.

Lo anterior, se demuestra al analizar alguno de los criterios relevantes del Tribunal Electoral.

Primeramente, es de destacar el procedimiento especial sancionador instaurado por la difusión de promocionales de partidos políticos, en los que se hacía alusión a un candidato que golpeaba a mujeres, en el cual el Tribunal determinó que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, es interdependiente del derecho a la igualdad, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos, y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género, motivo por el cual, censurar que expresiones en la propaganda que hagan referencia a alguien como un hombre que golpea mujeres, sería tanto como invisibilizar una situación de interés público, específicamente del electorado, tal y como lo es un supuesto acto de agresión hacia una mujer, máxime cuando ella ha sido parte de la información que circule en los medios noticiosos y que incluso ha sido objeto de investigaciones de índole penal¹.



En otro orden de ideas, de especial relevancia resulta el asunto por el que se controvirtió la aparición de menores de edad en promocionales de un partido político, pues permitió al Tribunal Electoral sostener que la propaganda electoral es ilícita, si se realiza sin el consentimiento pleno por parte de quienes ejercen la patria potestad sobre los mismos. Lo anterior, porque se debe atender al derecho a la propia imagen de los menores participantes en los promocionales, pues de ser el caso, la aparición de menores en propaganda político o electoral, debe tener siempre presente un elemento ideológico que identifica la opción política que la presenta, por tanto, en principio la utilización de menores en la misma implica un riesgo potencial de asociar a tales infantes con una determinada preferencia política e ideológica².

De ahí que, conforme al desarrollo del principio *in dubio pro infante* derivado justamente del interés superior del menor, la aparición de menores de edad en los promocionales obliga a tomar medidas que sirvan para evitar que se presenten situaciones de riesgo potencial que pudiesen afectar el interés superior del menor, para lo cual se desarrollaron requisitos para permitir su par-

¹SUP-REP-84/2017.

²SUP-REP-20/2017. SUP-REP-37/2017.



REFERENCIAS

Coello, C., De la Mata, F. & Villafuerte, G. (Coords.). (2015). *Procedimiento Especial Sancionador en la Justicia Electoral*. México: Tirant lo Blanch.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Colección de legislaciones. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015. México.

De la Mata, F. (2016). *Conferencia sobre el Procedimiento Especial Sancionador*. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Disponible en https://www.youtube.com/watch?v=4034ikLpdnQ

De la Mata, F. (2012). Control de Convencionalidad de los derechos político-electorales del ciudadano. México: Tirant lo Blanch.

Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Colección de legislaciones. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2015. México.

Zavala, M. (2013). A salto de mata. Los procedimientos especiales sancionadores y el proceso electoral 2011-2012. *Revista Mexicana de Derecho Electoral*, (3), enero-junio de 2013. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM.

ticipación, siguiendo los estándares internacionales en la materia. Así, se determinó que una primera actuación necesaria para garantizar que no se presente alguna situación de riesgo del menor, es analizar si se cuenta con plena certeza de que se respetó el elemento relativo al consentimiento parental o en su caso, de los tutores en torno a su participación en la propaganda electoral.

Igualmente, debe garantizarse el derecho que tienen los infantes a ser escuchados y tomados en cuenta en los asuntos de su interés, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en términos de lo dispuesto por la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para ello y como elementos instrumentales de tales derechos, directamente relacionados con el interés superior del menor, la autoridad que analiza la validez de promocionales de contenido político, debe verificar en términos de la sentencia, lo siguiente:

Uno, el consentimiento por escrito debidamente firmado por el padre y la madre o por quienes ejerzan la patria potestad o tutela del menor, la manifestación del menor por cuanto hace a su opinión libre y expresa respecto de su participación en el promocional electoral en cuestión, el consentimiento parental o en su caso, de los tutores y la manifestación de la opinión debe ser ratificado ante la Oficialía Electoral del INE o ante fedatario público.

Asimismo, se deberá analizar la validez del promocional político en que participen menores de edad, para valorar minuciosa y neutralmente su contenido a fin de que tomando en cuenta su edad y madurez, se les garantice, entre otras cuestiones, pleno respeto a su imagen, honra, nombre o datos personales, evitando en todo caso situaciones de riesgo que, de manera actual o al menos potencial, pudieran correr en su entorno social o educativo por su participación en tal promocional electoral.

Derivado de estos requisitos establecidos por el Tribunal Electoral, y también del interés superior del menor, es que se evidencia que la participación de los menores de edad en promocionales de corte político y electoral, tendrá que ser totalmente excepcional.

^{*}Felipe de la Mata Pizaña: Magistrado de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

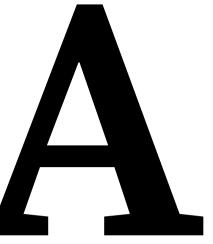
DOÑA AMALIA GÓMEZ FLOTA DE AGUILAR.

MUJERES POR LA POR CLEMENTINA FLORES SUÁREZ* I GUALDAD

"La mujer, a lo largo de los siglos, ha sido elevada al altar de las deidades y ha aspirado el incienso de los devotos. Cuando no se la encierra en el gineceo, en el harén a compartir con sus semejantes el yugo de la esclavitud; cuando no se la confina en el patio de las impuras; cuando no se la marca con el sello de las prostitutas; cuando no se la doblega con el fardo de la servidumbre; cuando no se la expulsa de la congregación religiosa, del ágora política, del aula universitaria."

ROSARIO CASTELLANOS, MUJER QUE SABE LATÍN.





lo largo de la historia de la humanidad, han existido mujeres que han trascendido a su época y que han logrado dejarnos un legado inmenso, no solo a través de sus obras, sino, acaso más, de sus pensamientos y ejemplos de vida, algunas tan famosas como Madame Curie, Simone de Beauvoir, Virginia Wolf, Sor Juana Inés de la Cruz, Frida Kahlo, Eva Perón, Juana de Arco, Indira Gandhi, Josefa Ortiz de Domínguez, Leona Vicario, Alfonsina Storni y, tantas

otras, que han dejado huella en la historia mundial.

Paralelas, y al unísono, con estas famosas mujeres, han existido otras, que sin haber obtenido el merecido brillo del reconocimiento, han logrado, de igual manera, convertirse en inspiración para quienes hemos acogido la equidad de género como paradigma de vida.

Por estas razones, este año, la Asociación Mexicana de Juzgadoras, Asociación Civil, decidió realizar un reconocimiento a todas aquellas mujeres, que con su quehacer en el ámbito social, jurisdiccional, político, cultural y económico del país, han logrado trascender a su tiempo y ser vehículos de cambio en un mundo en el que por siglos, se asignó a la mujer un rol secundario o casi nulo en la vida pública.

Mujeres que son ejemplo de vida, inspiración a seguir, luz que guía a otras en su lucha contra el avasallamiento masculino, mujeres de carne y hueso, que salieron de su zona de confort para trabajar por el mundo igualitario con el que siempre han soñado y que cada vez ven más plausible, aunque un poco lejano todavía.

Una de estas brillantes mujeres, de cuyas arduas batallas todos deberíamos conocer es doña Amalia Gómez Flota de Aguilar, quien sin lugar a duda, fue una de las mentes precursoras de la verdadera participación de la mujer mexicana en la vida política de nuestro país y a quien la Asociación Mexicana de Juzgadoras, Asociación Civil, consideró merecedora de la Medalla "Mujeres por la Igualdad", que se otorgó por primera vez este año.

Esta admirable mujer, nació a finales del siglo XIX, época en la que a nivel mundial se gestaban diversos movimientos encaminados a otorgar a la mujer el reconocimiento de sus derechos y, sobre todo, su activa participación en la vida pública de los Estados.

Los primeros años de trabajo por la emancipación de las mujeres estuvieron marcados por diversos acontecimientos mundiales como el de Copenhague, Dinamarca en 1910, en el que cientos de participantes reunidas en la Segunda Conferencia Internacional de Mujeres Socialistas, decidieron organizar anualmente una reunión a fin de reforzar su lucha por obtener el sufragio femenino universal.

Otro acontecimiento importante, a nivel mundial, fue la revolución socialista de Rusia que también tuvo su tinte feminista; sin embargo, fue hasta 1945, cuando surgió la Carta de las Naciones Unidas en la que se instaló el primer acuerdo internacional para consolidar el principio de igualdad entre hombres y mujeres.

Esos fueron los tiempos que le tocaron vivir a nuestra galardonada, doña Amalia Gómez Flota de Aguilar, que nació el 7 de enero de 1882, en Ticul, una pequeña población del estado de Yucatán.

A la edad de 16 años, se tituló como maestra normalista, lo que le permitió, con posterioridad asumir el cargo de directora de la escuela de niñas "Libertad Meléndez", contrajo matrimonio con el licenciado y notario Luis María Aguilar Solís, con quien procreó tres hijos, Luis María, Eduardo y Amalia. Enviudó muy joven, haciéndose cargo de la manutención de sus hijos, gracias a su profesión de maestra y, con su ejemplo, doña Amalia logró que sus tres hijos fueran profesionistas, Luis María, obtuvo el título de licenciado en derecho, Eduardo, el de médico cardiólogo y Amalia, el de maestra normalista; posteriormente, a petición de su hijo mayor, Luis María Aguilar y Gómez, vino a radicar a la ciudad de México en 1938, en donde fundó el plantel "Andrés Quintana Roo".

Indudablemente, influida por los acontecimientos mundiales, así como por su formación normalista con tintes socialistas, doña Amalia participó activa y entusiastamente, junto con ilustres yucatecas como Consuelo Zavala, Isolina Pérez, Adolfina Valencia, Dominga Canto y Piedad Carrillo Gil, entre otras, en el movimiento feminista de 1916, que dio lugar al primer congreso de este tipo en México, el cual se realizó a partir del 13 de enero de ese año, en el teatro José Peón Contreras, de la Ciudad de Mérida.

De las actas de ese congreso, se advierte la trascendencia que tuvo en la evolución del rol de la mujer en la sociedad, pues por voz de ella y de las mujeres yucatecas se exigió el derecho a la cultura, a la educación, al trato igualitario y a su inclusión en la vida política de México.

Algunos de los cuestionamientos que se discutieron en el congreso, fueron los siguientes: ¿Cuáles son

los medios sociales que deben emplearse para manumitir a la mujer del yugo de las tradiciones?, ¿Cuáles son las funciones públicas que puede y debe desempeñar la mujer a fin de que no solamente sea elemento dirigido, sino también dirigente de la sociedad?

En ese congreso, se llegaron a conclusiones como las siguientes:

Si la mujer no ha figurado con notabilidad, sino en casos excepcionales, es debido, primero a que no se le ha dado una perfecta educación y, luego, al estado de subyugación en que ha vivido, ya que si la mujer hasta hoy solo ha podido dirigir los quehaceres domésticos, es porque a esta clase de trabajos la han inclinado.

Dada su formación de maestra, doña Amalia tenía muy claro que la educación era una de las principales armas con las que la mujer podía asumir el rol de igualdad con los hombres, por eso, luchó incansablemente porque las niñas tuvieran una educación que les permitiera afrontar las desventajas culturales que les impedían acceder a profesiones y áreas que hasta esa época, solo estaban destinadas a los hombres.

La educación de las niñas fue uno de los temas que más se discutió en el congreso, llegándose a concluir que era necesario que se hiciera consciente a la mujer, de la potencia y variedad de sus facultades y la aplicación de las mismas a las ocupaciones que hasta ahora eran campo exclusivo varonil, concluyendo que la mujer podía ocupar cualquier cargo público que no exigiera vigorosa constitución física, pues no habiendo diferencia alguna entre su estado intelectual y el del hombre, era tan capaz como éste de ser elemento dirigente de la sociedad.

Este primer congreso feminista fue, sin duda, el antecedente más cercano de otro congreso de la misma naturaleza, realizado en 1921 y convocado por Elvia Carrillo Puerto, en el que se acordó solicitar ante los supremos poderes, el voto femenino, convocándose a un Congreso Nacional Feminista.

Como resultado de la lucha de todas las mujeres, que como doña Amalia propugnaron por la inclusión de la mujer en la vida pública, el 17 de octubre de 1953, se reconoció el derecho femenino a elegir a sus gobernantes y a ser electas.

En 1953, el mismo año en que se estableció el voto de la mujer en México, doña Amalia recibió de manos del presidente Miguel Alemán, la medalla Ignacio Manuel Altamirano, máxima presea que se otorga a los docentes mexicanos.

También se hizo acreedora a la medalla de oro, otorgada por el gobernador de Yucatán, José González Beytia.

Doña Amalia Gómez Flota, viuda de Aguilar falleció en la Ciudad de México el 4 de octubre de 1961.

Así fue la vida de esta mujer entrañable y digna de admiración, a quien sentimos nuestra por su cercanía con el Poder Judicial de la Federación, mujer adelantada a su tiempo, con una noción clara del verdadero lugar que la mujer debe ocupar en la sociedad, preocupada no solo por la educación de sus tres hijos, sino por la educación de la niñez mexicana, y quien contribuyó a que la voz de la mujer fuera escuchada en los ámbitos públicos, cuya herencia y legado llega hasta nuestros días para recordarnos que la lucha continúa y que las mujeres de ayer y de hoy, tenemos el mismo compromiso histórico: lograr que algún día, no tan lejano, podamos trabajar, en igualdad con los hombres, por la consecución de un país en el que sus niñas y niños, hombres y mujeres, tengan las mismas oportunidades de vida.

Así, al mirar los logros de doña Amalia Gómez Flota de Aguilar, no me queda sino concluir que esa vieja frase: "mujer que sabe latín, no tiene buen fin" no es más que la expresión de alguien que todavía quiere mantener vigente esa mentira, pues con doña Amalia se demuestra que "mujer que sabe latín, sí tiene buen fin", ya que los reconocimientos a su labor como maestra y como pionera en la inclusión de la mujer en la vida pública de México, no han cesado, pues apenas hace un año, en enero de 2016, el gobernador del estado de Yucatán, Rolando Zapata Bello develó el busto de doña Amalia, en la escuela primaria que lleva su nombre, en la comisaria meridiana de Komchén.

No quiero finalizar esta breve semblanza, sin hacer mías, las palabras que don Luis María Aguilar Morales, orgulloso nieto de doña Amalia¹, pronunció en un emotivo discurso con motivo de la inauguración del Encuentro Internacional sobre Mujeres en la Economía del Conocimiento y la Innovación, en enero de 2016, el cual, cito textual:

"El mejor homenaje que podemos rendir a las mujeres que hace cien años iniciaron la lucha por la conquista de sus derechos, es que los hombres y mujeres de hoy, asumamos su legado y trabajemos para que las condiciones de igualdad que ellas imaginaban y que veían posibles pero lejanas, sean, finalmente, una realidad".

^{*}Clementina Flores Suárez: Magistrada de Circuito, integrante de la Asociación Mexicana de Juzgadoras, Asociación Civil.

¹Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Discriminación judicial de los pueblos indígenas

Es innegable para México, su composición pluriétnica y pluricultural, así como la existencia de un pluralismo jurídico, en los que pueblos se rigen en su interior por normas aceptadas colectivamente y dadas por ellos mismos, de tradición oral y que al día de hoy, perviven en el país. Este mosaico cultural, frente a un discurso oficial de país democrático y moderno, colisiona con la realidad que viven estos pueblos.

POR ANA MARÍA S. CRUZ VASCONCELOS*

l escribir sobre discriminación judicial, no se puede reducir el tema solo a las mujeres; como si los indígenas hombres no sufrieran discriminación también, por ello, en este caso, nos referiremos a los hombres y mujeres indígenas sobre su situación de desigualdad ante la ley en relación con la demás población no indígena.

Este ensayo, pretende además de mostrar la realidad jurídica del estado de Oaxaca, extensiva a muchas otras entidades federativas; también, busca voltear la mirada hacia nuestros orígenes, observar muchas cosas buenas de la filosofía indígena que podría acercarnos a modelos de vida alternativo, más humanos y amistosos con la naturaleza, un ejercicio del poder más democrático, mayor solidaridad entre los mismos hombres. El aspecto que se aborda, es en relación a la organización interna de Pueblos y Comunidades Indígenas que sobreviven en Oaxaca, en una situación de resistencia, entendiéndose como una defensa para sobrevivir con la cultura propia, originaria de estos pueblos y comunidades. Esta resistencia, no solo es el blindaje para evitar la desaparición como etnia, ya que, han desaparecido muchas; sino también se trata de conservar su forma de vida, su propia filosofía, lengua originaria, normas, creencias, festividades, gastronomía y muchas otras cosas que les da identidad, sentido de pertenencia y orgullo.





El gran error de las políticas públicas indigenistas es quererlos asimilar, el pretender que la cultura occidental heredada de los conquistadores es la buena, que todo ese conocimiento que se perdió con la conquista no sirve, que no nos podemos poner de acuerdo con ellos, porque no les gusta la modernidad, que viven en el atraso. Pregunto, ¿qué espacios se han dado para escucharlos?, esa gran sabiduría del conocimiento ancestral, esa perfecta comunicación y respeto con la naturaleza, la tierra y los elementos naturales, que al final, es lo que realmente colisiona con la modernidad de explotar y expoliar los recursos naturales, sin medida y no permitiendo que se deprede o contamine nuestro patrimonio natural, tierra, bosques, agua, mares, cuyas ganancias de tal explotación, se va fuera del país. Bajo un criterio liberal de que el hombre es el centro del universo se abusa de la naturaleza, cuando la cultura indígena se rige sobre el criterio de que el hombre es parte de la naturaleza y se le debe respeto.

En efecto, estos constituyen pueblos con culturas antiguas, cuyo origen es previo a la constitución del Estado mexicano, y que han mantenido formas distintivas de ser y de vivir, aunque las mismas hayan variado desde la época prehispánica o novohispana, inclusive la actual. Esta situación social representa el doble desafío de lograr para dichos pueblos un reconocimiento que combine medidas que les permitan un lugar de participación activa dentro del Estado, y al mismo tiempo una serie de medidas compensatorias para impulsar su viabilidad económica.

El proyecto político de los Estados modernos, fue la integración de las distintas identidades, para lo cual fueron diseñadas políticas tendientes a la construcción de la identidad nacional distorsionada con la realidad.

El derecho a la libre determinación y la autonomía de estos pueblos y comunidades, son derechos sociales de estos colectivos y se derivan de la legislación nacional e internacional, hoy, bloque constitucional; y se entiende como la base del ejercicio de una serie de derechos específicos relacionados con los ámbitos de decisión política, económica, social y jurídica al interior de las comunidades que forman parte de los pueblos indígenas, y que por lo tanto, deben ser representados por el Estado mexicano para garantizar las expresiones de identidad de los pueblos indígenas mexicanos y de las personas indígenas que se autoadscriban como tales.

La declaración de la ONU de 2007, sobre los de-



rechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas que interpreta el Convenio 169 de la OIT, en los siguientes artículos reafirma el derecho a la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas, así como el reconocimiento a sus sistemas normativos internos y su libre jurisdicción¹.

El principio del derecho de los pueblos a la libre determinación ha estado presente en los debates internacionales durante casi un siglo, y las reivindicaciones de este derecho por las organizaciones indígenas no es más que el último ejemplo de uso en el debate cada vez más amplio sobre los derechos humanos. Si bien en algunas constituciones nacionales se hace de hecho referencia al derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas, por ejemplo, la reforma del artículo 2 constitucional de 2001. Consecuentemente, la libre determinación otorga la autonomía que constitucionalmente se les reconoce dentro de los cánones de la unidad nacional, es decir, la autonomía se circunscribe a la facultad de autogobernarse, darse sus propias leyes y aplicarlas dentro de su jurisdicción.

Así, la libre jurisdicción, como siempre la han tenido, solo que ahora es oficial, les permite resolver sus conflictos internos y estas determinaciones son válidas, hasta en tanto no se violen derechos humanos y la dignidad de la mujer. Texto incluido en el artículo 2 de la misma Constitución Federal, el 16 de la particular del Estado, y el 34 y 35 de su Ley reglamentaria en Oaxaca². Sin embargo, los citados cuerpos jurídicos, caen



en discriminación judicial, porque su texto somete las decisiones y determinaciones jurisdiccionales y administrativas, así como sus procedimientos, a una homologación o validación, que contraviene y colisiona con la norma internacional contenida en el Convenio Internacional 169 de la OIT y la declaración de la ONU 2007, antes comentada.

En efecto, si el convenio internacional 169 de la OIT y la Declaración de la ONU de 2007, sobre los Pueblos y Comunidades Indígenas y Tribales, solo sujetó a las determinaciones y resoluciones indígenas a la no violación de los derechos humanos y en especial a la dignidad de la mujer, incluso a no romper el pacto federal, debido a que la autonomía la reconoce dentro de los cánones de la unidad nacional, lógico es que solamente esto es lo que está permitido como limitación de la jurisdicción indígena y no es tema de convalidar, homologar o validar, ¿con base en qué ley?, el artículo 35 de la Ley reglamentaria a que se refiere la Constitución local, da la referencia que debe hacerse la convalidación, homologación o validación a la normatividad estatal vigente. Esto, no es más que la sumisión de un derecho a otro, contradiciendo todo el texto de los mismos cuerpos jurídicos que hablan de libre autodeterminación y autonomía para organizar su forma de gobierno y sistemas normativos, así como aplicar su legislación en cuanto no violente los derechos humanos de ninguna persona o núcleo y menos contra la dignidad de las mujeres.

Luego entonces, si los límites de esa libre jurisdicción están definidos, esa es la tarea o facultades que tienen los órganos jurisdiccionales estatales para restringir dicha jurisdicción, y todavía queda la gran discusión, ¿de qué derechos humanos hablamos, los universales que cuestionan las etnias del mundo que no participaron en su configuración?. Cuando tienen una idiosincrasia distinta a la del liberalismo, es todo lo contrario para ellos, que tienen una visión comunitaria en la que primero se cumple con la comunidad, y de dicho cumplimiento surgen los derechos de sus pobladores. Como se advierte, es un pensamiento de sobrevivencia, ya que, tienen perfectamente claro que, si la cohesión comunitaria que les sostiene con base en este sistema de comunalidad³, cómo le hacemos para juzgar, homologar y convalidar sus decisiones bajo un sistema que entrona al individuo como centro de los derechos, por el solo hecho de ser. Esta sumisión de un sistema jurídico constitucional, como lo es el derecho indígena a otro sistema jurídico del mismo rango, se denomina discriminación, va que considera que el nacional es mejor que el indígena y basta con ello, para destruir todo el discurso reivindicatorio de la norma internacional con la que convino México.

^{*}Ana María S. Cruz Vasconcelos: Magistrada de la Tercera Sala Unitaria Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de Cuentas del Estado de Oaxaca. Socia de AMMJUM.

Juzgar con perspectiva de género en asuntos donde se encuentren inmersos derechos fundamentales de mujeres dedicadas preponderantemente al hogar

POR FERNANDO CÓRDOVA DEL VALLE*

no de los mayores retos a lo largo de la historia ha sido romper con estereotipos de género asociados en su mayoría a la subordinación de la mujer dentro de su núcleo familiar; ello, con motivo de prácticas sociales basadas en que el sexo femenino debe dedicarse preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos o demás familiares; pese a que en la actualidad, también se ve en la necesidad de realizar actividades laborales a fin de contribuir con el sostenimiento del hogar.

Esta brecha histórica, tiene entre múltiples fundamentos de variadas naturalezas, aquella sentencia bíblica contenida en el libro del Génesis 3, versículo 16, que dice: "[...] a la mujer le dijo: multiplicaré los trabajos de tus preñeces; parirás con dolor los hijos y buscarás con ardor a tu marido, que te dominará". Huelga decir que no se comparte la anterior expresión; pero, pese a ello y dicho sea con objetividad, los últimos XXI siglos de la humanidad, en la mayoría de las regiones del mundo, se ha encontrado permeada por esa ideología.



México como país no ha sido la excepción, sino que, por el contrario, en tiempos precolombinos e incluso en los siglos más recientes (hasta llegar a las últimas décadas del siglo XX), el hombre estuvo dedicado a desempeñar su rol de proveedor del hogar y la mujer se ocupó de atenderlo a él, a los hijos, a los adultos mayores y a todos los quehaceres cotidianos de la casa; siendo, como ya se dijo, en los últimos años del pasado siglo XX y en los albores de la presente centuria, cuando la mujer sumó a las anteriores actividades, la de ser proveedora de la familia.

Lo anterior, llevó [a la mujer] a la existencia simultánea de una doble jornada laboral, con la particularidad de que, generalmente, sus actividades domésticas suelen no encontrarse remuneradas y, las desempeñadas fuera de casa, están, con frecuencia, subestimadas.

El resultado del contexto descrito, ha sido la afectación en la esfera personal, laboral, económica y social de la mujer. De esa problemática y de los esfuerzos que para zanjar esa brecha ha realizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es de lo que se ocupa el presente trabajo.

En efecto, respecto de la aludida doble jornada laboral por parte de la mujer y la falta de remuneración salarial por dedicarse tanto a múltiples actividades domésticas, como al trabajo fuera del hogar, así como en lo inherente a la brecha salarial existente entre hombres y mujeres, la Primera Sala del Más Alto Tribunal del País, al resolver el amparo directo en revisión 1754/2015, entre otras cosas, refirió que:

1 Un ejemplo de cómo los estereotipos de género, específicamente los relacionados con el rol de la mujer como ama de casa y madre, afectan sus intereses se da en el ámbito laboral y económico a través de la denominada "brecha salarial" y la "doble jornada", en la que las mujeres desempeñan un trabajo remunerado mal pagado, además del trabajo doméstico y de cuidado.

A pesar de que la participación laboral de las mujeres ha aumentado, esto no ha logrado un reparto igualitario de las tareas domésticas dentro de las familias, lo que resulta en la llamada "doble jornada" que realizan un número significativo de mujeres. Esto quiere decir, que además de la jornada laboral que se cumple en un empleo o profesión fuera del hogar, las mujeres realizan todas las tareas domésticas y de cuidado, lo que acaba consumiendo su uso del tiempo.

3 El Consenso de Brasilia¹, reafirmó que el trabajo doméstico no remunerado constituye una carga desproporcionada para las mujeres y en la práctica es un subsidio invisible al sistema económico, que perpetúa su subordinación y explotación. En dicho consenso, se adoptaron acuerdos para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica, y del cuidado y en la adopción de políticas que permitan avanzar en la corresponsabilidad familiar.

La forma en la que las mujeres se incorporan al mercado de trabajo y el desarrollo de las relaciones sociales en su interior, responden a un conjunto de ideas y representaciones culturales sobre los estereotipos, los roles y las funciones que se han asignado a las personas de acuerdo con su género; y que el desarrollo de las mujeres es obstaculizado por una distribución inequitativa del trabajo del hogar y una inserción desigual al mercado laboral.

5 Según, un estudio realizado en 2009 por la OCDE², el tiempo usado en trabajo no remunerado³, por parte de las mujeres es mucho mayor; mientras que los minutos dedicados a actividades de esparcimiento⁴ son mayores para los hombres. Además, el valor económico del trabajo doméstico no remunerado.

6 Debe tomarse en consideración que la dedicación al hogar y al cuidado de los dependientes, puede traducirse en una multiplicidad de actividades no excluyentes entre sí, y que deben valorarse en lo individual. Entre ellas, es posible distinguir los siguientes rubros:

- Ejecución material de las tareas domésticas. Estas actividades pueden consistir en barrer, planchar, fregar, preparar alimentos, limpiar y ordenar la casa en atención a las necesidades de la familia y del hogar.
- Ejecución material de tareas fuera del hogar, pero vinculadas con la organización de la casa y la obtención de bienes y servicios para la familia. Estas actividades involucran gestiones ante oficinas públicas, entidades bancarias o empresas suministradoras de servicios (luz, agua, teléfono, gas), compras de mobiliario y enseres para la casa, así como de productos de salud y vestido para la familia.
- Realización de funciones de dirección y gestión de la economía doméstica y de la vida familiar.
 Estas actividades comprenden dar órdenes a empleados domésticos sobre el trabajo diario y supervisarlos, así como hacer las gestiones para la reparación de averías, mantenimiento y acondicionamiento del hogar.
- Cuidado, crianza y educación de los hijos, así
 como el cuidado de parientes que habiten el
 domicilio conyugal. Estas tareas abarcan el apoyo
 material y moral de los menores de edad, y, en
 ocasiones, de personas mayores. Por ejemplo, las
 acciones consistentes en la atención, alimentación
 y acompañamiento físico de los dependientes,
 llevar y recoger a los niños de la escuela, acompañarlos al médico, organizar las actividades
 extracurriculares, acudir a entrevistas con los profesores del centro escolar y, en general, asistirlos
 personalmente en sus necesidades.



¹Celebrado en Brasilia, del 13 al 16 de julio de 2010, participaron los gobiernos de los países participantes en la undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, representados por ministras, delegadas y delegados del más alto nivel, dedicados a la promoción y defensa de los derechos de las mujeres, para discutir el tema de los logros y desafíos para alcanzar la igualdad de género con énfasis en la autonomía y el empoderamiento económico de las mujeres. Consultable en http://www.cepal.org/mujer/noticias/paginas/5/40235/ConsensoBrasilia_ESP.pdf

²OECD. (2014). *Balancing paid work, unpaid work and leisure. Organisation for Economic Co-operation and Development.* Recuperado de http://www.oecd.org/gender/data/balancingpaidworkunpaidworkandleisure.htm ³El estudio refiere que las mujeres mexicanas utilizan 53 minutos al día para realizar trabajo de cuidado en el hogar contra 15 minutos de los hombres; y las mujeres invierten 280 minutos al día para realizar tareas domésticas contra 75 minutos por parte de los hombres.

⁴El estudio reporta que los hombres dedican 86 minutos al día a ver la televisión o escuchar la radio, 15 minutos al deporte y 496 minutos a dormir al día. Las mujeres por su parte, dedican 71 minutos a la televisión y la radio, 8 minutos a realizar deportes y 488 minutos a dormir. ⁵INEGI. (2008). Trabajo no Remunerado de los Hogares. Simulador del trabajo no remunerado, actualizado al 2008. México: Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Recuperado 08/09/2017 de http://www.inegi.org.mx/est/ contenidos/proyectos/cn/tnrh/simulador.aspx ⁶PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES. El artículo 10., párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales. En 2005458. 1a. XXIII/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Pág. 677.

Parte del tiempo disponible del cónyuge es empleado para la realización de las tareas domésticas. Efectivamente, un parámetro de medición que permite graduar la dedicación al hogar constituye el tiempo ocupado en ésta. Bajo tal criterio, es posible distinguir los siguientes supuestos:

- La dedicación plena y exclusiva al trabajo del hogar de parte de uno de los cónyuges.
- La dedicación mayoritaria al trabajo del hogar de uno de los cónyuges compatibilizada con una actividad secundaria fuera de este.
- La dedicación minoritaria al trabajo del hogar de uno de los cónyuges compatibilizada con una actividad principal, pero mayoritaria y más relevante que la contribución del otro cónyuge.
- Ambos cónyuges, comparten el trabajo del hogar y contribuyen a la realización de las tareas domésticas.

8 Esta diversidad, tanto de posibles actividades que involucran trabajo doméstico como del grado de dedicación que implican, revela la visión de que no todas las personas que asumen las labores domésticas y de cuidado realizan las mismas actividades, ni lo hacen en la misma proporción; y que el trabajo remunerado en el mercado convencional no excluye *per se* de la compensación al cónyuge que realizó tareas en el hogar, como tampoco el apoyo de empleados domésticos en el domicilio conyugal elimina su procedencia.

Presulta discriminatorio, negar a una mujer la pensión compensatoria respectiva por haber tenido un empleo remunerado, es decir, no son incompatibles la pensión alimenticia compensatoria con el hecho de que su acreedora haya, además, tenido un empleo remunerado, pues si su fundamento es un deber ético de solidaridad y su finalidad es acabar con un desequilibrio económico, no es relevante si la persona tuvo o no un empleo remunerado.

10 "doble jornada", no amerita compensación en el caso de que el cónyuge que la realizó requiera del apoyo para tener un nivel de vida adecuado, implica un trato discriminatorio, pues niega un derecho por no haber realizado las tareas domésticas de manera exclusiva y asume que éstas corresponden a la mujer, por el solo hecho de serlo.

En relación con lo expuesto en la ejecutoria relativa al amparo directo en revisión 1754/2015, del índice de la referida Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cabe mencionar que existe un simulador del valor económico en las labores domésticas y de cuidados del Instituto Nacional de Estadís-

Resulta discriminatorio, negar a una mujer la pensión compensatoria respectiva por haber tenido un empleo remunerado, es decir, no son incompatibles la pensión alimenticia compensatoria con el hecho de que su acreedora haya, además, tenido un empleo remunerado, pues si su fundamento es un deber ético de solidaridad y su finalidad es acabar con un desequilibrio económico, no es relevante si la persona tuvo o no un empleo remunerado.

tica y Geografía, consultable en su página www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/cn/tnrh/simulador.aspx⁵, el cual constituye una herramienta que cuantifica anualmente en moneda nacional mexicana, la cantidad que debería ganar una persona dedicada preponderantemente al hogar, proporcionando para tal efecto, ciertos valores, como: el sexo, la cantidad de horas a la que se dedica una persona para preparar y servir los alimentos (cocinar o preparar alimentos y bebidas; poner y/o recoger la mesa, servir alimentos y bebidas; recalentar los alimentos; llevar comida a algún integrante del hogar al trabajo, escuela u otro lugar); limpieza y cuidado de ropa y calzado (lavar, secar, tender, recoger, planchar, ordenar, doblar, guardar y reparar la ropa, limpiar, bolear, pintar y reparar el calzado, llevar o recoger ropa o calzado a algún lugar para su limpieza o reparación); realizar compras y administración del hogar (compras del hogar y traslados para realizarlas; adquirir servicios por internet



o vía telefónica, de salud, educativos, esperar el gas, la pipa del agua, entre otros); limpieza y mantenimiento a la vivienda; cuidado general y apoyo a integrantes del hogar, entre ellos, menores de edad y personas mayores de 60 años, entre otros.

Herramienta que si bien ayuda a visibilizar el aporte económico que representan las labores en el hogar, el cual en su mayoría no se encuentra remunerado; no debe perderse de vista que el mismo no se encuentra actualizado como para servir de parámetro a los juzgadores al momento de fijar una pensión alimenticia compensatoria en sus resoluciones.

Pensemos en un caso hipotético, a efecto de poder ejemplificar cómo funciona la mencionada herramienta. Para ello, en aras de que la siguiente simulación pueda arrojar datos lo más apegados a la realidad, tomaré como base el trabajo que diariamente realiza por ejemplo, mi esposa Dinorath, quién desde mi particular punto de vista, efectúa una excelente labor como "ama de casa".

⁷ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. TODOS LOS ÓRGANOS IURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. De los artículos 10, y 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y, 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí, que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria. En 2005794. 1a. XCIX/2014 (10a.). Primera Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 4, Marzo de 2014, Pág. 524.



El "Simulador del trabajo no remunerado" del INEGI, solicita especificar cuántas horas a la semana, una persona dedicada a las labores del hogar invierte en las siguientes actividades:



Preparar y servir los alimentos.



Limpieza y cuidado de la ropa y calzado.



Realizar compras y administración del hogar.



Limpieza y mantenimiento de la vivienda.



Cuidados y apoyos a integrantes del hogar.



Brindar ayuda a otros hogares y valores voluntarios.

Distribución del valor de sus labores domésticas y de cuidados (pesos al año)

\$59,819

Ciudado y apoyo a integrantes del hogar



Realizar compras y administración del hogar



Limpieza y mantenimiento a la vivienda.



Preparar y servir alimentos



\$10,906

Limpieza y cuidado de la ropa y calzado



Tomando en consideración que es madre de un menor y un adolescente, el resultado de la simulación realizada arrojó lo siguiente:

| Cuidado y apoyo a integrantes del hogar | \$59,819.00 anuales |
|---|---------------------|
| Realizar compras y administración del hogar | \$18,038.00 anuales |
| Limpieza y cuidado de la ropa y calzado | \$10,906.00 anuales |
| Limpieza y mantenimiento a la vivienda | \$16,931.00 anuales |
| Preparar y servir alimentos | \$11,889.00 anuales |

Aportación a las labores domésticas y de cuidados:

4,693

total de horas al año

\$117,582

estimación del valor económico al año (en pesos)

De lo anterior, se advierte que la estimación del valor económico de los trabajos que realiza al año, da un total de

\$117,582.00

Es decir, si dentro de las obligaciones contraídas en un matrimonio, estuviera establecido el pago a la cónyuge por concepto de las labores que diariamente realiza, tendría que pagársele mensualmente la cantidad de \$9,798.50

Comparativo de los resultados en relación con:

\$49,600

promedio anual del valor económico por persona de las labores domésticas y de cuidados realizado por mujeres (en pesos)

237.1%

el equivalente a lo realizado

\$18,100

promedio anual del valor económico por persona de las labores domésticas y de cuidados realizado por hombre (en pesos)

649.6%

el equivalente a lo realizado

Sin embargo, este estimado, desafortunadamente, no determina un parámetro fijo, que como se menciona en párrafos que anteceden, puedan ser utilizados por los juzgadores al fijar una pensión alimenticia compensatoria, es más podría ser tan impreciso como incierto, pero al menos evidencia el esfuerzo de dicho grupo, hasta hoy vulnerable.

Ahora bien, esos tópicos de la "doble jornada" y la "brecha salarial", habían permanecido sin abordar por la ideología prevaleciente en la sociedad mexicana hasta las últimas décadas del siglo XXI y en los albores de la presente centuria; no obstante, la ejecutoria aquí comentada constituye un precedente importante que marca un hito en la historia de nuestro país, que revela el esfuerzo de los tribunales de la República por reivindicar al género que, inexplicable e indebidamente, ha librado una lucha desigual para obtener el lugar que merece y que ahora se le reconoce.

Tomando en cuenta lo hasta aquí expuesto, y traspolando esa situación a aspectos jurídicos, podemos advertir como juzgadores federales dentro de nuestro quehacer jurisdiccional cotidiano, que al surgir controversias en las cuales se ven inmersas mujeres dedicadas, preponderantemente, a las labores del hogar, en el reclamo de prestaciones de naturaleza civil, tales como divorcios, pensiones compensatorias y pensiones alimenticias a cargo de ex cónyuges e hijos; dichas mujeres son las más afectadas al momento de establecer el quantum de la pensión correspondiente; lo cual hace menester que, como operadores jurídicos, juzguemos esos asuntos con perspectiva de género.

En torno al punto, la perspectiva de género se refiere al método de análisis que se basa en las diferencias asignadas entre hombres y mujeres mediante la construcción del género de lo que es apropiado o de lo que "cabe esperar" de cada sexo; se dice que se trata de una herramienta metodológica que sirve para analizar los roles que se desempeñan o que son esperados que desempeñen hombres y mujeres en contextos políticos, sociales y culturales; cuyo objetivo es la identificación y corrección de la discriminación que la estereotipación genera en normas y prácticas.

Sobre el tema, la Primera Sala del Más Alto Tribunal del País, en la tesis 1a. XXIII/2014 (10a.), publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 3, Tomo I, Febrero de 2014, página 677, con número de registro 20054586, refirió que:

• La perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues solo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales.

Asimismo, del marco jurídico consistente en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6 y 7 de la Convención



Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará", adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999; y, 1º y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio de difusión oficial el 12 de mayo de 1981; deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho humano a la igualdad; lo anterior, en virtud de que este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque, precisamente, los derechos humanos de género orbitan en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo.

Luego, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas por condición de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.

De ahí, que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional, donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.

Esto último, se deriva de las razones que informan la tesis 1a. XCIX/2014 (10a.), sustentada por la aludida Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 4, Tomo I, marzo de 2014, página 524, con número de registro 20057947.

Por consiguiente, la perspectiva de género es una herramienta analítica que busca vislumbrar y sensibilizar respecto de los factores que provocan tal desigualdad e incide en la necesidad de tomar conciencia en cuanto a que la obligación de reparar tal desigualdad no es una cuestión de voluntad, sino de un mandato emanado del derecho a la igualdad y a la no discriminación reconocido en el parámetro de regularidad constitucional previsto en los artículos 4° de la precitada Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17.4 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; y, 23.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Sin embargo, en la aplicación de dicho método no debemos ser dogmáticos, esto es, al momento de juzgar con perspectiva de género, debemos atender a la argumentación basada en las particularidades que caracterizan la situación de los cónyuges o familiares involucrados; analizar la necesidad de recibir la pensión relativa de acuerdo a lo que se demuestre en el juicio correspondiente; verificar la cantidad de tiempo que empleó la parte solicitante de la misma para la realización de las tareas del hogar; y fijarla cuantificando el valor económico real de esas labores domésticas y de cuidado efectivamente realizadas.

Finalmente, concluyo que cobrando conciencia de la complejidad de las actividades domésticas, los juzgadores nos sensibilizaremos para resolver con objetividad (conforme al material probatorio existente) y perspectiva de género, a fin de determinar la pensión compensatoria o alimenticia correspondiente, que sea justa y que logre resarcir el desequilibrio económico, laboral, social y personal existente entre el hombre y la mujer, con la finalidad de garantizar un nivel de vida adecuado para esta última que es quien, tradicionalmente, se ha dedicado preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos; logrando así evitar la vulneración de sus derechos humanos.

*Fernando Córdova del Valle: Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado del Circuito del Centro Auxiliar Cuarta Región.



Licencia de la Paternidad

Porque será de los momentos más importantes de tu vida ... El Consejo Piensa en ti.

- Los servidores públicos tienen derecho a que se les otorgue una licencia de paternidad con goce de sueldo. por el periodo de diez días naturales, contados a partir del día del nacimiento de su hijo o hija.
- El servidor público adscrito a cualquier órgano jurisdiccional federal o área administrativa del CJF, deberá presentar por escrito ante el titular de su adscripción, la petición respectiva, a la que tendrá que adjuntar el certificado médico de nacimiento del niño o niña, expedida por un centro de salud público o privado que acredite su paternidad, a fin de que el titular expida el aviso de licencia respectivo.
- En un plazo que no exceda de treinta días naturales, deberá presentar al área de adscripción, el acta de nacimiento correspondiente; los documentos mencionados quedarán bajo el resquardo del órgano jurisdiccional respectivo.











El derecho humano a la salud en la vejez y los cuidados paliativos

En el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran los derechos de personas con discapacidad, presentado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, se establece que es indispensable el reconocimiento efectivo de su capacidad jurídica.

POR GABRIEL MONTES ALCARAZ*

ste protocolo, conforme al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe coadyuvar a modificar una cultura jurídica que les ha negado el ejercicio de derechos por ellas mismas.

Las acciones afirmativas que pueden adoptarse desde este Poder del Estado mexicano, implican asumir actitudes proactivas dirigidas a generar diversas y benéficas concessorarios como focilitar a los jugadores.

asumir actitudes proactivas dirigidas a generar diversas y benéficas consecuencias, como facilitar a los juzgadores el conocimiento, de primera mano, de las necesidades y requerimientos personales, así como, el entorno de vida de las personas con discapacidad; sus condiciones específicas e incluso propiciar que los propios impartidores de justicia, busquen el apoyo de personal multidisciplinario para resolver adecuadamente litigios concretos.

LA SEGURIDAD SOCIAL, CUESTIÓN DE GÉNERO

Si todos los mexicanos gozamos del derecho a la protección de la salud, por ser universal y estar dispuesto en la propia Constitución, entonces, ¿por qué se argumenta que el Estado no podría garantizar a todas las personas la protección de la salud?

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Como el derecho a la protección de la salud es un derecho social de carácter típicamente prestacional, el Estado no puede dejar de cumplir su obligación de garantizarlo, y argüir que solo puede hacerlo de conformidad con sus posibilidades económicas, porque existen derechos como el acceso a la justicia o el derecho al voto, que requieren de un alto presupuesto, y no por ello se ha negado su cumplimiento y su posibilidad de reclamo en las instancias judiciales².

El derecho a la salud no puede restringirse ni suspenderse, ya que el Estado está obligado a proporcionar el servicio y los medios correspondientes para garantizarlo conforme la tesis aislada 1a.XXIII/2013, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en la página 626, del Tomo XVI, correspondiente a la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo rubro establece: "DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD. IMPONE DEBERES TANTO A LOS PODERES PÚBLICOS COMO A LOS PARTICULARES QUE SE DEDICAN AL ÁMBITO DE LA SALUD."³.

GÉNERO Y POBREZA: DETERMINANTES DE LA SALUD EN LA VEJEZ

Diversas disciplinas, como la sociología, la medicina y, por cierto, la gerontología, han abordado la problemática de la ancianidad. Sin ir más lejos, la bioética, o si se quiere, más modernamente, el bioderecho, han analizado también ciertas situaciones de desprotección del anciano.

El envejecimiento de la población es un fenómeno mundial inevitable, a la vez que predecible, que involucra una serie de experiencias de vida, la edad biológica y la acumulación de riesgos a o largo de los años vividos⁴. Las mujeres conforman la mayoría entre los adultos mayores en casi todos los países del mundo, ese fenómeno se conoce como la "feminización del envejecimiento"⁵.



PROBLEMAS MÁS IMPORTANTES DEL TEMA DE ENFOQUE

INEQUIDAD DE GÉNERO

El nivel de bienestar de las mujeres y los hombres en la vejez es resultado de la trayectoria de vida que siguieron, así como del contexto social, económico e institucional; así el género debe entenderse como conjunto de características, oportunidades y expectativas que un grupo social asigna a las personas y que éstas asumen como propio, basándose en sus características biológicas, en su sexo⁶.

SEGURIDAD SOCIAL Y ECONÓMICA

La inseguridad económica afecta a todos los ancianos, pero particularmente a los que desarrollaron actividades laborales en el sector informal y que no cotizaron para recibir una jubilación o una pensión en la vejez. Debido a los roles de género tradicionales, las mujeres tienen menos probabilidad de trabajar para generar ingresos y ahorros que les permitan solventar sus necesidades económicas en la vejez.

DISCAPACIDAD Y GÉNERO

El hecho de que las mujeres tengan vidas más largas, no se traduce necesariamente en vidas más sanas.

Existen determinantes económicos, sociales, políticos y culturales que influyen en la manera en que las mujeres envejecen, mismos que se traducen en el incremento de

¹Suprema Corte de Justicia de la Nación. (Marzo, 2014). Editorial. *Compromiso*. Órgano informativo del Poder Judicial de la Federación, *12* (153), México. p.1

 $^{^2}$ Recuperado de http://elmundodelabogado.com/2014/el-derecho-a-la-proteccion-dela-salud-su -exigibilidad-judicial-al- estado

³Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2013). Tesis aislada 1a.XXIII/2013. *Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, 1 (16), p. 626.

⁴Powell Bell, I. (1984) The Double Standard: Age. En Freeman J. (Ed.). *Women: A Feminist Perspective* (3 ed.). California: Mayfield Publishing Co., pp. 237-244. Recuperado de http://www.jofreeman.com/books/women3.htm#Contents

Gist, Y. & Velkoff, V. (1997). *Gender and Aging: Demographic Dimensions, an International Brief,* by the U.S. Department of Commerce. Bureau of the Census, IB-/97-3-8. Recuperado de https://www.census.gov/population/international/files/ib-9703.pdf

⁵Kinsella, K. & Phillips, D. R. (2005). *Global Aging: The Challenge of Success. Population Bulletin*, *60* (1), pp. 3-40. Recuperado de http://www.prb.org/pdf05/60.1globalaging.pdf ⁶Browne, C. (ed). (1998). *Women, Feminism, and Aging*. Nueva York: Springer Publishing Co., pp. 15-29.

⁷Organiación Mundial de la Salud. (19-24 de mayo de 2014). 67ª. Asamblea Mundial de la Salud. Documento A67/16 Punto 13.3 del orden del día provisional. 4 de abril de 2014. http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/WHA67/A67_16-sp.pdf

⁸Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (30 de septiembre de 2013). Estudio Nacional de Salud y Envejecimiento en México. *Diseño muestral de la Encuesta Nacional sobre Salud y Envejecimiento en México ENASEM 2012*. México: INEGI. Recupereado de http://www.geriatria.salud.gob.mx/descargas/ppt_enasem_2013.pdf



costos a los sistemas de salud. Por otro lado, la situación de los hombres también es delicada, ya que las precarias condiciones laborales y las largas y pesadas cargas de trabajo a lo largo de su vida, implican un mayor riesgo de discapacidad⁷.

PROBLEMAS DE SALUD

Los hombres debido a la actividad en el mercado laboral, están sujetos a presiones físicas y mentales que ponen en riesgo a su organismo. Por otro lado, la mujer, por su rol reproductivo, larga carrera de labor doméstica, y otro tipo de presiones asociadas con su rol de cuidadora de la unidad familiar, tiene necesariamente un marco epidemiológico muy distinto al del hombre.

Las mujeres ancianas tienden a residir solas o con hijos, nietos u otros familiares, lo cual puede implicar abusos, violencia, y otro tipo de amenazas y riegos para su salud y bienestar.

SERVICIOS DE SALUD

Los datos de la Encuesta Nacional Sobre el Envejecimiento en México (ENASEM, 2012), muestran que entre personas de 60 años y más, aproximadamente, el mismo porcentaje de hombres y mujeres tienen derechohabiencia 71.5% en las áreas urbanas y 39.1% en las rurales. Ese nivel de cobertura se debe a que la población de mayor edad la adquiere, no solamente por su actividad laboral, sino también, por ser padres dependientes de algún asegurado⁸.

Entre las personas de 60 años o más, las mujeres refieren que usan servicios preventivos, de hospitalización y visitan al médico con mayor frecuencia que los hombres⁹.

La pérdida de buena salud puede significar que una persona mayor que antes era un recurso, deje de poder contribuir y, en su lugar, empiece a necesitar asistencia. El costo de esa atención de salud puede empobrecer a toda la familia.

POBREZA

De dos investigaciones en México encaminadas a identificar y describir la situación de salud y calidad de vida de hombres y mujeres ancianos, que viven en la pobreza rural y urbana¹⁰, los resultados sugieren que los sistemas informales de apoyo y atención a la salud son los más utilizados por los adultos mayores que viven con carencia de recursos personales, económicos y sociales para enfrentar las barreras de un sistema de salud que parece no ser sensible a las necesidades de los grupos más vulnerables.

DISCAPACIDAD

Las estimaciones del estudio de Carga Mundial de Enfermedades de la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2012), indican que la prevalencia de discapacidad aumenta con la edad y que más del 46% de las personas de 60 años o más tienen discapacidades¹¹.

AÑOS PERDIDOS POR DISCAPACIDAD

En México, la discapacidad visual es la principal causa de enfermedad, la segunda es la pérdida de audición relacionada con la edad.

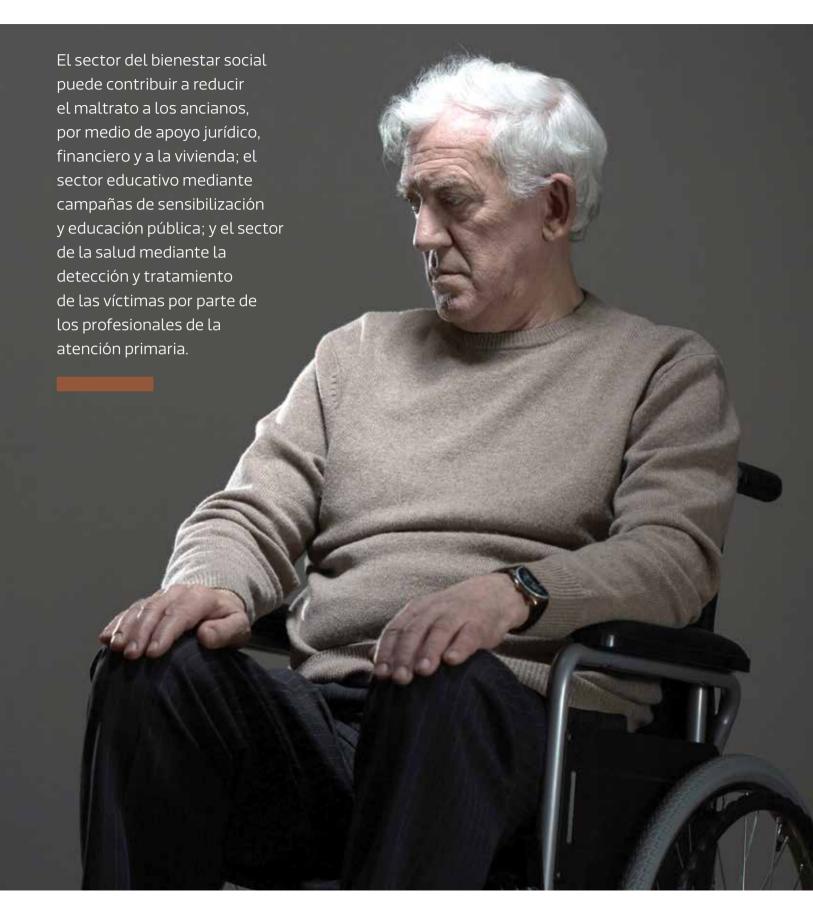
La demencia es la tercera, ya que el número de personas con demencia casi se duplicará cada 20 años. En la actualidad, el 58% de las personas con demencia vive en países de ingresos bajos y medianos, y se estima que esta proporción aumentará hasta el 71% en 2050.

EL MALTRATO DE LOS ANCIANOS

Puede ser físico, psíquico, emocional o sexual, además del abuso de confianza en cuestiones económicas. También, puede ser el resultado de la negligencia, sea esta intencional o no.

Hasta hace poco, este grave problema social se ocultaba a la vista del público y se consideraba como un asunto, esencialmente, privado.

El sector del bienestar social puede contribuir a reducir el maltrato a los ancianos, por medio de apoyo jurídico, financiero y a la vivienda; el sector educativo mediante campañas de sensibilización y educación pública; y el sector de la salud mediante la detección y tratamiento de las víctimas por parte de los profesionales de la atención primaria¹².



RELACIONES ENTRE EL CONSUMO DE ALCOHOL Y EL MALTRATO DE ANCIANOS

Las personas con problemas de consumo de alcohol dependen económicamente de sus familiares, por otra parte, algunos cuidadores que beben demasiado pueden desatender sus obligaciones para con las personas mayores que dependen de ellos, o animarlos a beber para hacerlos más dóciles o explotarlos económicamente.

Los trastornos cognitivos y de la memoria derivados del consumo de alcohol, por parte de personas ancianas, pueden hacerlas más vulnerables a los malos tratos.

Las prioridades de salud pública son: recopilar información sobre el maltrato de ancianos relacionado con el alcohol, principalmente en los servicios geriátricos, sociales y otros ámbitos, y cuantificar y difundir los costos sanitarios, económicos y sociológicos, asociados al mismo. Propugnar políticas orientadas a reducir el consumo peligroso o nocivo de alcohol en la población y a disuadir de las actitudes discriminatorias por razón de edad¹³.

CUIDADOS PALIATIVOS

Muchas de las causas de fallecimiento en la vejez pueden acompañarse de dolor y sufrimiento, aun cuando todas las personas debemos vivir con dignidad hasta el final de la vida, sin embargo, millones carecen de acceso a cualquier forma de cuidado paliativo.

El 5 de enero de 2009, fue publicada la Ley Federal en Materia de Cuidados Paliativos, incluida en la Ley General de Salud, que establece que todas las instituciones de salud deben asegurar la atención integral a los pacientes en etapas terminales¹⁴. Sin embargo, la mayoría muere sin haber tenido un mínimo acercamiento a este tipo de apoyo.

Con independencia del nivel de desarrollo económico, las tres primeras causas de muerte prematura son enfermedades no transmisibles: cardiopatía isquémica, accidente cerebrovascular (ictus) y enfermedad pulmonar obstructiva crónica. No se tiene una estadística real sobre los pacientes que requieren estos cuidados. Además, no existe la información suficiente, sobre lo que significan por parte de las instituciones que tienen áreas de atención de personas con enfermedades progresivas, avanzadas, irreversibles e incurables.

Las pocas personas que reciben cuidados paliativos tienen enfermedades en etapa terminal, cuando ya no hay mucho que hacer en cuestión de su salud física. La atención debe iniciar, desde que una persona recibe la noticia de que padece de una enfermedad grave, para que pueda asimilar la situación, que sepa qué le espera y cómo manejarlo.

POSIBLES SOLUCIONES EN EL CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZOS

- Incentivar la investigación sobre la interrelación de la vejez, el género y la pobreza que impacta de manera negativa la salud de los adultos mayores, especialmente apoyar a las mujeres ancianas, que son el grupo más vulnerable.
- Capacitar profesionales de la salud en gerontología, como médicos, psicólogos, oftalmólogos, trabajadores sociales, enfermeras y nutriólogos.
- Desarrollar una infraestructura clínica especializada para atender las necesidades de salud de los ancianos que viven en pobreza, como acceso a complementos alimentarios, inmunizaciones y servicios psicológicos.
- Diseñar políticas públicas en salud, enfocadas a la necesidad de cada sexo.
- Promover el uso de servicios de salud entre hombres y mujeres, lo que se reflejará en un mejor estado de salud durante la vejez, y mejor uso de servicios para enfrentar las enfermedades geriátricas. También, es importante fomentar el uso de servicios de salud física y mental en lugares de trabajo.
- Reducir al mínimo, las consecuencias de las enfermedades crónicas mediante una atención a la salud de calidad primaria, a largo plazo y cuidados paliativos. Es preciso, detectar cuanto antes cambios metabólicos, como la hipertensión, la hiperglucemia y la hipercolesterolemia, y tratarlos de manera eficaz.

*Gabriel Montes Alcaraz: Magistrado integrante del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Tercer Circuito, con residencia en Zapopan, Jalisco.

⁹Ibídem.

¹⁰Salgado-de Snyder VN. Envejecimiento, género y pobreza en México rural. En Salgado-de Snyder VN, Wong R. (Eds.) (2003). Envejecimiento en la pobreza: género, salud y calidad de vida. México: Instituto Nacional de Salud Pública, pp. 37-56.

Salgado –de Snyder VN, Bojorquez-Chapala I. Estado de Salud y utilización de servicios de salud en adultos mayores que viven en pobreza urbana. En Salgado-de Snyder, V.N. &Wong. R. (eds.) (2006). *Envejecimiento, pobreza y salud en población urbana*. México: Instituto Nacional de Salud Pública, 49, pp. 55-69.

¹¹Organización Mundial de la Salud. (2012). Epidemiología del Envejecimiento de la Población. *La buena salud añade vida a los años*. Información general para el Día Mundial de la Salud 2012. p.14. Recuperado de http://apps.who.int/iris/bitstream/10665/75254/1/WHO_DCO_WHD_2012.2_spa.pdf

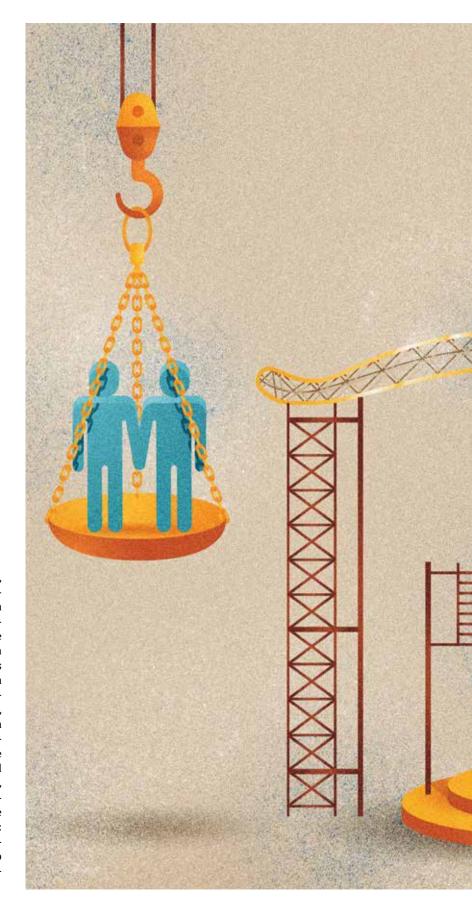
 ¹² Organización Mundial de la Salud. (N/D). El maltrato de los Ancianos. Envejecimiento y Ciclo de Vida. Recuperado de http://www.who.int/ageing/projects/elder_abuse/es/
 13 Organización Mundial de la Salud. (2006). OMS Nota Descriptiva: Maltrato de ancianos y alchol. Alcohol + Violencia. Centre for Public Health. Recuperado de http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/world_report/factsheets/fs_elder_es.pdf
 14 Secretaría de Gobernación. (5 de enero de 2009). Ley General de Salud. Título Octavo Bis. De los Cuidados Paliativos a los Enfermos en Situación Terminal. Artículos 166 Bis 1 a 166 Bis 21. (Adicionado con los artículos que lo integran). México: Diario Oficial de la Federación.

La legitimidad de la Suprema
Corte en la Décima Época en torno a la contención y defensa del derecho a la no discriminación de las personas por su orientación o preferencia sexual

No hay duda de que el juez constituye una protección esencial de las minorías frente a las decisiones mayoritarias¹.

POR JAVIER LOYOLA ZOSA*

in duda alguna los Estados Unidos Mexicanos, por conducto del Poder Judicial Federal y los integrantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como órgano constitucionalmente constituido, comenzó a tener un incremento notable y substancial a partir de 2007, en su actuación como tribunal constitucional en cuanto a la protección de los derechos fundamentales, el cual no había tenido, ni desde la época en que surgió como depositario de la potestad estatal para dirimir los conflictos sometidos a su consideración, ni como tampoco lo tuvo dentro de los primeros años de la renovada estructura que se le dio como especie de "transfusión sanguínea", a partir de la reforma constitucional de diciembre de 1994, llevada a cabo durante el sexenio del Presidente de la República Ernesto Zedillo Ponce de León, contribuyendo a enterrar los vestigios de un pasado caracterizado por un Poder Ejecutivo omnipresente, que finalmente alcanzaba al Poder Judicial, pues como señala Loewenstein: "La independencia de los jueces en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas y su libertad frente a todo tipo de poder, constituye la piedra final en el edificio del Estado democrático constitucional de derecho"2.





En efecto, el desempeño de dicha institución crucial en la vida jurídica del país en materia de protección de derechos fundamentales, no fue tan destacado durante los primeros doce años de la Novena Época del Semanario Iudicial de la Federación, toda vez que tales derechos no habían sido una prioridad apremiante hasta el 4 de octubre de 2011, fecha de inicio de publicación de la jurisprudencia perteneciente a la Décima Época, en virtud a la reforma constitucional en materia de derechos humanos del mencionado año y a la conocida resolución del "Caso Rosendo Radilla" contenida en el expediente varios 912/2010 en el que, entre otras cosas, se dio cumplimiento al párrafo 3393 de la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso número 12.511, Rosendo Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos en relación a los hechos ocurridos en 1974, en el estado de Guerrero.

Así, a partir de la mencionada sentencia, la actividad de los ministros y ministras de nuestro máximo tribunal del país, ha ido en aumento no solo por cuanto al número de asuntos en materia de protección a los derechos fundamentales, sino también en cuanto a la trascendencia social de los mismos en los casos no rutinarios; en consecuencia, la actividad de los operadores jurídicos va no se refiere a la resolución de los conflictos de intereses entre partes para efectos de administrar el derecho, sino que ahora los Estados contemporáneos que se jacten de ser democráticos demandan de sus tribunales una participación más activa que coadyuve en la legitimación del mismo, como tal, a través del producto de su actividad.

En razón a lo anterior, resulta notorio que desde el inicio de la Décima Época del Semanario Judicial de la Federación, los integrantes de nuestro Alto Tribunal -en particular los que conforman la Primera Sala- han tomado la actitud de "jueces constructores" al momento de flexibilizar el empleo de ciertos paradigmas y estereotipos o perjuicio de género en torno al análisis y resolución de casos no rutinarios que involucren la orientación sexual o identidad de género de diversos grupos de personas, estableciendo con ello un vínculo entre sociedad-Poder Judicial- y sus miembros conformadores al momento de juzgar con perspectiva de género en el reconocimiento de los derechos fundamentales a la igualdad y a la no discriminación por razones de preferencia u orientación sexual, toda vez que, mediante sus fallos o resoluciones como custodios protectores de la dignidad personal no se olvidan de su calidad de seres humanos, lo cual ha generado un incremento en la legitimidad social como complemento de su legitimación, de ahí que se sostiene, en sentido figurado, "que los jueces hablan por medio de sus sentencias"⁴, pues en ocasiones corresponde al juzgador tomar una decisión justa, aunque se encuentre desapartada de la ley al momento de tener que aplicar ésta, interpretándola sin tener que desconocerla, convirtiéndose en "jueces artesanos" moldeadores de la norma en favor y alcance de la justicia o bien en "jueces constructores" atendiendo a la teoría de la "elaboración judicial del derecho", en donde confeccionan el derecho, no a partir de una interpretación y de moldear la norma como los artesanos, sino construyendo la norma faltante ante una laguna legal.

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Un ejemplo del comportamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a partir de la Décima Época, por parte de los integrantes de la Primera Sala en el papel tanto de "jueces constructores" como de "jueces artesanos", se encuentra reflejado en los diversos criterios jurisprudenciales que han emitido al abordar temas polémicos en favor de las personas con orientación sexual distinta a la heterosexual⁵, los cuales se han ido suscitando con motivo de la ejecutoria emitida en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, en la que se decidió equiparar las uniones entre personas del mismo sexo al matrimonio.

En el debate llevado a cabo por el Pleno de la Corte, en donde se resolvió dicha acción de inconstitucionalidad se emitieron y confrontaron opiniones jurídicas importantes, las que, se esté o no de acuerdo con ellas, fueron fruto de la reflexión y del estudio de los ministros intervinientes en el asunto, y nunca de un interés ajeno a la búsqueda de la verdad legal.

De la lectura de las Tesis emitidas por los ministros liberales de la Primera Sala de la Corte, en relación a los casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género de las personas de rubros: "MATRIMONIO EN-TRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. LAS NORMAS CIVI-LES OUE DEFINEN LA INSTITUCIÓN DEL MATRIMONIO COMO LA QUE SE CELEBRA ENTRE UN SOLO HOMBRE Y UNA SOLA MUJER, CONTIENEN UNA DISTINCIÓN CON BASE EN UNA CATEGORÍA SOSPECHOSA"6, "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL DISCURSO HOMÓFOBO CONSTITU-YE UNA CATEGORÍA DE LENGUAJE DISCRIMINATORIO Y. EN OCASIONES, DE DISCURSO DEL ODIO"7, "PREFEREN-CIA SEXUAL. NO ES UN ASPECTO PERTINENTE PARA LA CALIFICACIÓN DE LA PERICIA PROFESIONAL"8, "LIBER-TAD DE EXPRESIÓN. EL DISCURSO HOMÓFOBO NO SE ACTUALIZA CUANDO LAS EXPRESIONES SE UTILIZAN PARA FINES CIENTÍFICOS, LITERARIOS O ARTÍSTICOS"9, "LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LAS EXPRESIONES OFENSI-VAS U OPROBIOSAS SON AQUELLAS QUE CONLLEVAN

¹Este es el sentido de la tesis mantenida por John Hart Ely, para quien la función esencial del juez consiste en "proteger los derechos de los individuos y de los grupos minoritarios frente a las acciones de la mayoría". En Ely, J. H. (1980). Democracy and Distrust: A Theory of Judicial Review. Harvard University Press, p. 148. ²Loewenstein, K. (1976). Teoría de la Constitución (2a. ed.). Gallego Anabitarte, A. (Trad.). ([1986]). Barcelona: Ariel, p. 294. ³En relación con las prácticas judiciales, este Tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero, cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin, que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En Corte IDH. (N/D). Caso Rosendo Radilla Pacheco. Sentencia 912/2010, No. 12.511, párrafo 339. Corte Interamericana de Derechos Humanos.



UN MENOSPRECIO PERSONAL O UNA VEJACIÓN INJUSTIFICADA"10, y "MATRIMONIO ENTRE PERSONAS DEL MISMO SEXO. NO EXISTE RAZÓN DE ÍNDOLE CONSTITUCIONAL PARA NO RECONOCERLO"11, salta a la vista que dichos decididores judiciales se han comportado en cuanto a su actividad de elaboración judicial del derecho, conforme a lo dispuesto a la teoría que sostiene que los jueces no crean derecho en situaciones normales, sino que lo hacen al momento de crear normas generales en situaciones muy especiales, las cuales, en principio, ponen de relieve que el juzgador debe estar a lo establecido en la norma, y solo cuando esta no permita la solución al no prever determinado punto jurídico a dilucidar o bien regularlo de manera incompleta, se podrá abrir paso a la

⁴Vid., Courtis, C. (2007). *La Legitimidad del Poder Judicial ante la ciudadanía*. En Vázquez, R. (Comp.). (N/D). Corte, Jueces y Política. México: Fontamara, pp. 51-67.

⁵La discriminación por orientación sexual es un término más restrictivo en el lenguaje jurídico que en el natural, en virtud de que no hace referencia a toda preferencia sexual (heterosexual, bisexual y homosexual), sino solo se refiere a estas dos últimas. Desde una perspectiva más amplia, se podrá incluir en dicha expresión todo tipo de tendencia sexual de cualquier individuo, lo que no se acepta como conducta permitida en ningún sistema jurídico del mundo. ⁶Jurisprudencia por reiteración de criterio 1a./J. 84/2015 (10a.), Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 25, diciembre de 2015, Tomo I, pág. 186, Materia Constitucional; registro: 2010676.

Tesis aislada 1a. CXLVIII/2013 (10a.), Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XX, mayo de 2013, Tomo I, pág. 547, Materia Constitucional; registro: 2003626.



construcción con base en lo establecido en el artículo 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que, a excepción de la materia penal, los jueces deberán resolver las controversias conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta deberán fundarlas en los principios generales del derecho.

Es pues, con esta tendencia garantista en su labor tanto de "jueces artesanos" como de "jueces constructores" de los integrantes de la Primera Sala de la Corte, que protegen todas las identidades de género, ya sea interpretando la norma o bien construyendo la norma ausente, sin incurrir en alguna discrecionalidad excesiva en cuanto a su alcance o aplicación.

⁸Tesis Aislada 1a. CLXII/2013 (10a.), Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XX, mayo de 2013, Tomo I, pág. 563, Materia Constitucional; registro: 2003690.

⁹Tesis aislada 1a. CXLIX/2013 (10a.), Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XX, mayo de 2013, Tomo I, pág. 548, Materia Constitucional; registro: 2003627.

¹⁰Tesis aislada 1a. CXLIV/2013 (10a.), Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Libro XX, mayo de 2013, Tomo I, pág. 557, Materia Constitucional; registro: 2003641.

¹¹Jurisprudencia por reiteración de criterio 1a./J. 46/2015 (10a.), Décima Época, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*, Libro 22, septiembre de 2015, Tomo I, pág. 253, Materia Constitucional y Civil; registro: 2009922.

Al proteger la Corte, mediante la jurisprudencia técnica constructora del derecho, todas las identidades de género de las personas, concuerden o no con el sexo asignado al momento de nacer, toda vez que el cambio del mismo no ocasiona daño alguno para ninguna persona, se puede advertir claramente el reconocimiento social de su labor al tratar de alcanzar la justicia en los casos en que la aplicación o interpretación de la norma no ha podido concretar.

En esa tesitura, considero -al igual que Orozco- que el hecho de que: "...los tribunales resuelvan conforme con razones y sean capaces de explicarlas constituye, a juicio de Dworkin, uno de los rasgos más reconocidos de la jurisdicción, del cual depende la legitimidad de la jurisdicción como instrumento gubernamental (...) esto es lo que Hamilton tenía en mente, cuando en *El federalista* escribió, que si bien el poder judicial no tiene el poder de la espada, ni el poder de la bolsa, tiene el poder del discernimiento (*judgement*). Y hablar de discernimiento es hablar de razón, razonabilidad, de argumentación jurídica convincente..."¹².

*Javier Loyola Zosa: Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el estado de Querétaro.

¹²Orozco, J. (2007). Justicia Constitucional y desarrollo democrático en México. *Tribunales Constitucionales y Consolidación de la Democracia*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación, p. 315.
Vieyra, M. C. (2008). *El juez en el nuevo modelo de justicia*. En
Cienfuegos Salgado, D. (coord.). *La Función Judicial*. México:
Porrúa, p. 321

LICENCIADA DIANA BERNAL LADRÓN DE GUEVARA

Procuradora de la Defensa del Contribuyente

GRAN JURISTA, JUEZA, MAGISTRADA, DIPUTADA FEDERAL, DELEGADAY, ACTUALMENTE, PROCURADORA DE LA DEFENSA DEL **CONTRIBUYENTE**

Estudió la licenciatura en Derecho en la Universidad Iberoamericana. además realizó estudios sobre Amparo en el Instituto de Especialización Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como sobre Derecho Tributario en el Instituto Tecnológico Autónomo de México. Docente por muchos años, ha impartido cátedras sobre temas relativos a la equidad de género.

rocuradora de la Defensa del Contribuyente desde el dos mil once por designación del Senado de la República y a propuesta del Titular del Ejecutivo Federal. Ha sido Magistrada de Circuito y Jueza de Distrito. También se ha desempeñado como Magistrada del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y además desarrolló una faceta en la vida política. En 1997 fue Delegada en Iztacalco en el primer Gobierno electo del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, encabezado por el ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas, y años después fue diputada federal, integrante de la LIX Legislatura y autora de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente. Participó activamente en el proceso de aprobación la Ley Orgánica de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente. También ha sido catedrática en la Universidad Iberoamericana donde ha impartido, además de materias jurídicas como derecho fiscal y procesal fiscal, temas

relativos a la equidad de género, "Derecho y realidades de la mujer", "La mujer: valores, mitos y estereotipos" y el curso "En busca de la identidad femenina" para el canal judicial, donde comentó: "Yo creo que las mujeres deben estar comprometidas en sumarse por un mejor futuro, es el momento de aportar lo mejor de nosotras por el bien de nuestra sociedad, de México, de nuestro futuro".

Diana Bernal Ladrón de Guevara estudió en la Universidad Iberoamericana v terminó su carrera con mención honorifica. Fue una estudiante muy destacada; por favor platíquenos ¿cómo fue su estancia en la universidad?, de su vida de estudiante, de sus compañeros y maestros y de alguien muy especial que marcó su vida profesional.

Tuve la gran oportunidad de estudiar en la Universidad Iberoamericana dirigida por jesuitas, con una orientación humanista y una gran calidad académica.

Me tocó una generación libertaria con el mismo número de hombres que de mujeres y tuve maestros extraordinarios. Eso sí, más maestros hombres que mujeres. Solamente recuerdo una: la maestra Martha Murino de Derecho Romano. Los demás fueron hombres, y tuve la gran suerte de que en esa época me impartiera clase un hombre maravilloso, lleno de ideas, de humanismo, progresista, inteligente, articulado, que nos obligaba tutearlo y que hacía una clase totalmente activa y participativa, el hoy ministro Mariano Azuela, a quien le profeso un gran cariño, una gran admiración, y que incluso fue el que me invitó a trabajar en tribunales.

¿Cómo fue posible que siendo tan joven Diana Bernal, sin ni siquiera haber terminado la carrera inicia como docente?

Tuve esa gran oportunidad, esa ventaja. Siempre me ha gustado mucho hablar, por algo fui diputada y, efectivamente, el Ministro Mariano Azuela me invita a



ser su adjunta aun antes de titularme, tenía 20 o 21 años, siempre le apostó a los jóvenes y también le apostó mucho a las mujeres.

Me voy adelantar un poco, en el Tribunal Fiscal de la Federación éramos tres secretarios, dos mujeres y un hombre, la otra mujer era la procuradora Arely Gómez González. Entonces Mariano Azuela me invita a dar clases como adjunta y me dice cómo debo captar la atención de los estudiantes. Yo tuve una educación muy activa y participativa, no la típica cátedra unilateral sino que eran dinámicas que permitían que el grupo se integrara. Mariano me enseñó esas dinámicas y tuve la suerte de que cuando me titulé de inmediato la universidad me contrató para dar mi primera cátedra

de derecho fiscal porque ya trabajaba en el Tribunal Fiscal. No me gustaba el derecho fiscal, yo estudié civil porque podías orientarte a un determinado tema desde la carrera. Pero cuando estudiaba Mariano me busca y me invita a trabajar al Tribunal Fiscal.

También fue maestra de una cátedra muy diferente a derecho y que impartió por más de ocho años ¿qué nos puede platicar de esta cátedra relacionada con las mujeres?

Efectivamente, durante muchos años preparé una materia que fue aprobada por el comité académico de la Universidad Iberoamericana y se llamaba *En busca de la identidad femenina*.

Durante la década de los 80, con consecuencias del movimiento feminista tan fuerte de los años 70, Diana Bernal fue pionera al impartir una clase sobre identidad femenina en una universidad ¿a qué se refería la idea?

Es muy interesante porque en la Universidad Iberoamericana, como requisito de titulación requiere forzosamente tomar cinco materias que no sean de la especialidad, para integrar a la persona y tener una orientación humanista. En ese contexto impartía la clase "En busca de la identidad femenina", que buscaba reflexionar sobre qué condiciones constituyen a las mujeres; es decir, qué deriva de nuestra constitución biológica, morfológica, fisiológica, y que lo femenino no es

otra cosa que una construcción cultural, una construcción social afirmada durante milenios por una cultura patriarcal, siendo mi principal fuente de inspiración un gran libro que marcó mi vida: "El segundo sexo", de Simone de Beauvoir. En consideración de que en esa época se dieron cambios constitucionales muy importantes al artículo 4° de la Ley de Amparo, que permiten a la mujer pedir amparo sin el permiso del marido y se empiezan a gestar todos estos movimientos feministas en los que el Estado reconoce el feminismo como una política pública desde el movimiento sufragista. Siendo una época importante ya daba clases sobre esto pero, además, ¿destaca un libro con relación a otros muy importantes?

Sí, el siglo XX, se caracteriza por una de las más grandes revoluciones culturales que ha vivido el mundo v es la presencia de la mujer en la vida pública y su llegada a la edad adulta, no porque la mujer antes no fuera adulta sino como ciudadana con todos sus derechos y con todas sus capacidades. Pero la leyenda dice que hay tres grandes libros que marcan el siglo XX: "El Capital", de Marx, "Introducción al psicoanálisis" de Sigmund Freud y la "Teoría de la Relatividad" de Einstein, un crepúsculo extraordinario; sin embargo, se les olvidó otro libro igual de importante o tal vez más porque el psicoanálisis y el socialismo pasan de moda, lo otro no; "El Segundo Sexo" donde Simone de Beauvoir refiriere que "no es posible que en toda la historia de la humanidad la mujer haya sido un sexo de segunda". Cuáles son los hechos que plantea ella, cuáles son los mitos para tenerla, simplemente, los roles que son tan valiosos que no pueden ser reducidos sólo a los roles de madre, hija, esposa, monja o prostituta.

En materia jurídica el Ministro Mariano Azuela la invita a trabajar recién recibida de la carrera, Diana Bernal Ladrón de Guevara ¿cómo fue su vida en el Tribunal Fiscal de la Federación?

Tengo extraordinarios recuerdos del Tribunal Fiscal pero me gustaría mucho destacar el recuerdo de una gran mujer. Cuando llego a la Sala Superior El gran reto en nuestra sociedad: consolidar el concepto de la mujer e inteligencia. Tenemos consolidado el concepto de mujer y familia, mujer y hogar, mujer y pareja, mujer e hijos, todos muy válidos; la mujer aporta todo esto pero hay que fortalecer el concepto de mujer inteligente.

del Tribunal Fiscal, en esa época eran nueve magistrados y solo había una mujer: la señora Magistrada Margarita Lomelí Cerezo. Era realmente una mujer con un estilo de vida de ser muy independiente y estudiosa, ella había decidido no casarse, no tener hijos, y era súper articulada. Escribió varios libros, fue doctora en derecho y gran fiscalista; participaba con inteligencia y claridad en las discusiones del Pleno de la Sala Superior, en las que siempre se formaban dos bloques en la discusión: uno encabezado por Margarita, extraordinaria mujer. Si hubiera tenido una hija le hubiera puesto Margarita, ella marcó mi vida profesional. En ese momento te das cuenta de que sí es posible tomar la decisión de casarte o no casarte, lo que hasta la fecha sigue pesando mucho en las mujeres.

Entre estos roles tan encasillados que se le asignaron a la mujer: que nacía para casarse, de lo contrario no podría sentirse realizada. Llegan los momentos de duda sobre casarse, tener hijos, y finalmente es la libertad de decidir ¿cómo define ese arquetipo?

Sí, por ejemplo, actualmente tengo en la

procuraduría muchos colaboradores y un buen sector de jóvenes hombres entre 30 y 40 años que no están casados, pero no tengo el mismo sector en mujeres, para la mujer todavía sigue siendo un gran reto el permanecer soltera. Se sigue pensando que el hombre se casa cuando quiere y la mujer cuando se lo piden. Para mí fue importante -en los años 80- encontrar a una mujer totalmente realizada en su vida y feliz y que conmigo siempre fue generosísima, tan inteligente y admirada y que me mostró otro modelo de vida.

La licenciada Diana Bernal inicia una carrera brillante en el Tribunal Fiscal de la Federación y con posterioridad el Ministro Mariano Azuela, su mentor y maestro, la recomienda para llegar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Para entonces don Mariano ya era ministro de la Tercera Sala Civil; sin embargo, Diana no viaja con él a la Corte por una situación muy especial ¿cuál fue el motivo?

Precisamente, como mi maestro me decía que ya estaba muy orientada en la materia fiscal, que no me convenía llegar a la Sala Civil, y que en el momento que él pudiera me iba a recomendar para que entrara a la Segunda Sala donde se veía la materia fiscal, y finalmente tuve la oportunidad de que me recomendara con el señor Ministro Carlos del Río que había sido presidente del Tribunal Fiscal, un hombre que llegó muy joven a la Corte, de 38 años. Entré a trabajar con él. Al principio me otorgó nombramientos provisionales, era durísimo, muy estricto, sabía mucho de fiscal. Mariano supo muy bien con quien me recomendaba pero finalmente, después de ocho meses me dio el nombramiento definitivo. Margarita, sabes lo que es la angustia, compartimos un tiempo como Secretarias de Estudio y Cuenta, no tuviste esa situación porque ya venías de toda una carrera judicial, vo venía del Tribunal Fiscal y don Carlos no me conocía, me dio dos nombramientos de tres meses y luego me dijo: usted no sirve, le voy a dar un último de dos meses, afortunadamente en esos dos meses Dios me permitió encontrar la cuadratura al círculo.

¿Qué significó para Diana Bernal Ladrón de Guevara su llegada a la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

Me significó un trabajo de adaptación, afortunadamente salí adelante. Me quedé en la Corte y ahí conocí a otra gran mujer. A fines de los años 80 la Segunda Sala la integraba la única mujer en la Corte que fue la cuarta ministra, doña Fausta, después llegó la Ministra Victoria Dato junto con otras mujeres. Eran cuatro grandes juristas. La ministra doña Fausta también fue Secretaria de Estudio y Cuenta de don Carlos del Río, una mujer enérgica, articulada y generosa. Fueron excelentes modelos para mí. Después fue visitadora siendo nosotras juezas. Margarita, estabas en el juzgado segundo y yo en el juzgado tercero, ya que recién cumplidos los treinta años fui nombrada juez de Distrito. Fue una época muy buena de mucho crecimiento, me gustó mucho tener de visitadora a doña Fausta, una mujer que siempre se preocupaba por revisar el fondo y no la forma.

¿Cuáles son las impresiones de la Jueza Diana Bernal de su época en la Suprema Corte de Justicia de la Nación? Pocas experiencias en la vida para un estudioso en derecho hay tan maravillosas como llegar a la Corte. Había muchos ejemplos, como seguramente también -v desde luego- ahora aún los hav. muchos valores a seguir. Éramos jóvenes muy impetuosas, queríamos ser juezas, era la apuesta, la carrera a seguir, la idea de continuar adelante y el paso siguiente. Entonces llegó el problema que ha tomado mucho interés: el de las adscripciones, porque como mujer no es fácil decirle a su marido que renuncie a su trabajo y vaya a su nueva adscripción a cuidar de los niños, es muy difícil desarraigar. Actualmente me llamó la atención que el Consejo de la Judicatura Federal está tomando en cuenta a la familia, los hijos v la pareja a la hora de determinar adscripciones, tanto si eres hombre como mujer ya se tienen criterios institucionales. Antes se hacía por sensibilidad porque los seres humanos somos multifacéticos, así como nuestra vida profesional es importante también lo es nuestra vida personal, familiar o de pareja.

En su cargo como Juez Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal ¿cuál es su vivencia?

Algo de lo más extraordinario que he hecho en la vida es tener la oportunidad de tratar directo con los justiciables, con los profesionistas, tener la puerta siempre abierta. Yo llegue de 30 años y decían: "mandaron esta jueza tan jovencita", y mi secretaria me decía: "licenciada, la quieren ver unos abogados". Pasaban los abogados, se me quedan viendo y me decían: "¿Que tal señorita cómo le va?", "Perdóneme no soy señorita"; me respondían: "Perdón señora ¿cómo le va?"; "Perdóneme no soy señora", y se quedaban en un estado de perplejidad; "Soy la juez, díganme: la juez", y entonces ya platicaba yo y decían: "Sí licenciada" y al rato volvían a decir: "Sí señorita cómo no", y luego llamaba a mi secretario, que era un poco mayor que yo, fuerte, de voz ronca, y le indicaba: "Alejandro, atienda por favor a los señores", y le decían: "Licenciado, gracias...". Con él no les costaba trabajo. Muchas veces es difícil el trato a la mujer, en la vida cotidiana es muy marcada la diferencia de señorita y señora pero considero que cuando ya eres una profesionista se deben dirigir a ti como

profesionista.

Después de ser Juez de Distrito escala al siguiente puesto como Magistrada de Circuito ¿cuál fue su experiencia?

Fue algo extraordinario, además me nombró el Ministro don Carlos de Silva y me dieron la posibilidad de irme a Cuernavaca. Después la Consejera de la Judicatura Hilda Martínez, me apoyó para regresar a la Ciudad de México y entré a un Tribunal Colegiado Laboral. En ese tribunal un día llegó un abogado laborista, me pidió un amparo, le concedimos el amparo pero también me casé con él. Lo recuerdo, un 17 de noviembre invité a mi marido Octavio a cenar a la casa junto con otros amigos y a fines de noviembre pedí licencia en el Poder Judicial, pero no me concedieron la licencia porque cambió el criterio. Entonces comparecí en la Asamblea de Diputados, así se llamaba entonces, como candidata de Cuauhtémoc Cárdenas, o sea que quedó perfecto porque no empecé a tratar a mi marido hasta que no me habló Cuauhtémoc Cárdenas. Ese noviembre de mi vida pasaron esas dos cosas: me buscaron dos hombres, uno con una propuesta muy decente casarse conmigo y otro con una propuesta indecorosa de ir a la política, el ingeniero Cárdenas.

Magistrada de Circuito imbuida en el Poder Judicial y de repente a todos nos sorprende cuando Diana Bernal nos dice: ¿qué creen? me voy a la política, pero ¿cómo conoce al ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas?

Fue una casualidad porque mi hermana estaba participando en trabajo político en Iztacalco y conoció a un candidato a diputado: Gilberto López Rivas, él me conoció, le pareció que yo era una mujer estudiosa y seria y un día me habló por teléfono, va era diputado, v me dijo: "Diana, te va hablar el ingeniero", vo le contesté: "¿cuál ingeniero Gilberto?". Sí, digo con todo respeto para los perredistas, el ingeniero es el ingeniero Cárdenas, y me habló por teléfono sin conocerme. Estamos hablando de finales de 1997, en ese momento Cuauhtémoc Cárdenas tenía un gran prestigio político, era la estrella naciente, había ganado el Gobierno del Distrito Federal.

Fue la primera elección que se da en el entonces Distrito Federal -antes la Jefatura del Gobierno-, parte del Gabinete Presidencial, lo que significó un cambio radical en la vida política de la ahora Ciudad de México.

Si me lo hubieran ofrecido en otras circunstancias -más allá de partidos políticos porque yo no tenía ningún partido político, sólo simpatizaba por mi educación humanista con la izquierdano lo hubiera aceptado porque era magistrada, además ratificada, pero en esas circunstancias de que una personalidad, un hombre que se veía que le estaba apostando a México sin conocerme confió en mí, era una propuesta que no podía despreciar.

Con la invitación del ingeniero Cuauhtémoc Cárdenas para ser delegada, la Magistrada Diana Bernal se va del Poder Judicial Federal, ¿cuál es el cambio que vivió del Poder Judicial a la política?

Fue un cambio terrible, muy drástico, y además tuve que pasar por un proceso de selección por parte de la Asamblea de Diputados. Ahí conocí a queridos amigos, senadores y diputados de todos los partidos. Entonces los diputados de la Asamblea me designaron dentro de una terna que propuso el ingeniero Cárdenas. En la delegación Iztacalco fue una lección de vida, como delegada tienes que estar en contacto directo con la población. En Iztacalco viví una época de mi vida. Es la delegación más chica pero la que tiene más de población. Tiene alta densidad poblacional, tiene muchos condominios, y como éramos un gobierno diferente de un nuevo partido había problemas de todo tipo con los inspectores de giros mercantiles, por lo que el ingeniero Cárdenas decidió sacar v contratar nuevos inspectores. Tuve mucho apovo de las vecinas v vecinos, las mujeres son extraordinariamente participativas. Había un grupo de mujeres de la viaducto Piedad, ellas me adoptaron y me ayudaban en todo mi trabajo. Pero también una mujer -que no voy a mencionar- fue a la explanada de mi delegación a hacerme una manifestación; se puso una botarga con formas muy pronunciadas

simulando que era yo. De las mujeres recibí mucho respeto pero también los peores ataques; lo hacían con el afán de disgustarme.

Considero que el liderazgo y la política no están peleados con la feminidad, cada mujer tiene todo derecho de elegir su estilo de vestir y su estilo de presentarse. Yo fui educada por una mujer que nació en los años 30. Obviamente, las mujeres en esa época se arreglaban muchísimo, nunca vi a mi madre sin maquillaje, siempre bien presentada. Fui delegada por la buena experiencia, recibí más apoyo de mujeres, les gustaba que una mujer fuera la delegada. Los hombres, en general muy respetuosos. Después fui candidata a diputada con el siguiente lema: "Una mujer inteligente al Congreso de la Unión", yo creo que por eso perdí. Sigue ahí el gran reto en nuestra sociedad: consolidar el concepto de la mujer e inteligencia. Tenemos consolidado el concepto de mujer y familia, mujer y hogar, mujer y pareja, mujer e hijos, todos muy válidos. La mujer aporta todo esto pero hay que fortalecer el concepto de mujer inteligente.

Entonces pierde la elección para ser diputada ¿qué sigue para la licenciada Diana Bernal?

Un querido amigo y compañero en esa época era delegado en Iztapalapa, René Arce, después fue diputado y senador. Me llama a trabajar de subdelegada, podría escribir una novela: "De magistrada de circuito a subdelegada de Iztapalapa". El cambio fue dificilísimo, Iztapalapa junto con Ecatepec son de los municipios más poblados de América Latina, hay niveles altos de pobreza y marginación pero es extraordinaria su gente y fue una maravillosa experiencia. Después pude ser candidata a diputada por el PRD y esta vez sí gané.

Es importante, las dos veces que Diana Bernal participa en una campaña política para ser diputada lo hace por elección popular buscando el voto de los electores, gana y siendo diputada federal ¿qué pasa en el Congreso?

El Congreso es una experiencia maravillosa, fui muy feliz de ser diputada.

Es como la universidad, tú puedes inscribir a las materias que más te gusten. Yo me inscribí en la Comisión de Hacienda, fui secretaria de la Comisión v ahí pude proponer v fue aprobada la Ley de los Derechos del Contribuyente, era un tema que yo ya traía, que el que pague impuestos tiene derecho al reconocimiento de su dignidad. Tuve excelentes compañeros y compañeras, mujeres brillantísimas; puedo mencionar a María Esther Sherman. Dolores Padierna, compañeras mías, en la Comisión de Hacienda, mujeres muy diferentes, muy destacadas. Hoy en política una es diputada y la otra senadora. Creo que hicimos muy buen trabajo en esa Comisión que presidía un hombre enamorado de la mujer en el buen sentido: Gustavo A. Madero. Hicimos una excelente integración, pudimos sacar varias leyes. Ya desde ahí nació la idea de un defensor no iudicial de los derechos del contribuyente. En mi legislatura se aprobó la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente que no es propuesta mía, es propuesta de una senadora del PRI: Martha Tamayo, y de un diputado del PRI: Juan Carlos Pérez Góngora, pero todos los partidos políticos la aprobaron y finalmente llegó.

La Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon) que hoy encabeza la procuradora Diana Bernal, fue gestada desde su iniciativa. Siendo diputada pugnó por la reforma, la cual sale, y luego se impugna ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación en acción inconstitucionalidad.

Yo pensaba que realmente los temas de constitucionalidad se podían superar y de manera respetuosa expuse mis argumentos. Afortunadamente salió esta ley. Hubo una pequeña parte que queda declarada inconstitucional y que arregla el Congreso. Después el presidente Fox promulga la ley en septiembre del 2006 pero es hasta abril del 2011 que el presidente Calderón puede enviarla a terna porque yo no soy funcionaria sexenal ni soy designada por el presidente. El ser procuradora es un proceso como el del ministro, es una terna propuesta por el presidente y el senado decide. Así, en 2011, por mayoría de los El liderazgo y la política no están peleados con la feminidad, cada mujer tiene todo derecho de elegir su estilo de vestir y su estilo de presentarse.

tres principales grupos parlamentarios tengo mi primer encargo como procuradora por cuatro años que venció en abril del año pasado, y fui nuevamente propuesta por el presidente Peña Nieto y ratificada por unanimidad.

La Prodecon ha sido su obra profesional porque lo gestó, nació y lo está viendo crecer de una forma extraordinaria con la gran labor que hace en beneficio de todos los contribuyentes, dando asesoría e indicando como presentar las declaraciones ¿cómo fue la creación de la Prodecon?

Claro que sí Margarita, realmente, como tú dices, los seres humanos podemos ser padre y madre biológicos pero además en las ideas, y yo siento que la Prodecon es mi hija, eso suelo decir, el Congreso es como un gran útero y de ahí, cuando salí no tenía nada, ni el presupuesto; afortunadamente siempre tuve un excelente apovo tanto del gobierno del licenciado Felipe Calderón como del licenciado Enrique Peña Nieto, ambos han apoyado a la Procuraduría y han sido muy respetuosos para que podamos tomar nuestras decisiones de manera independiente.

¿Cuál es el ámbito de acción y función de la Prodecon?

En México los pagadores de impuestos tienen muchos problemas, vicisitudes, y la asesoría fiscal especializada no siempre está al alcance, ni el litigio fiscal. ¿Qué es en una palabra

el Prodecon? es el ombudsman, el defensor no judicial de los derechos del contribuyente en el cual instauramos quejas contra las autoridades fiscales por denuncias de los ciudadanos. Las autoridades nos contestan en 72 horas. El año pasado, manejamos más quejas que la Comisión Nacional de Derechos Humanos, tenemos 60 mil quejas a la fecha y 8 de cada 10 quejas han sido positivas al contribuyente. Atendemos desde pequeños contribuyentes hasta los grandes corporativos, y no puedo dejar de mencionar a un gran hombre: Aristóteles Núñez Sánchez, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, es un demócrata que ha tenido una excelente forma de interlocución con la Procuraduría y esto nos ha permitido ofrecerle a la ciudadanía que paga sus impuestos el respeto a sus derechos y sus garantías.

La procuradora Diana Bernal tuvo fe a la Prodecon desde un principio y está manifestándole a la sociedad los resultados de esa gran idea.

Así es, una figura que se creó inicialmente en Prodecon: el acuerdo conclusivo que es el primer medio alternativo de solución de conflictos en materia tributaria, donde el particular puede acreditar que no debe impuestos y la autoridad lo acepta.

¿Cómo opera el acuerdo conclusivo como herramienta promovida ante la Prodecon?

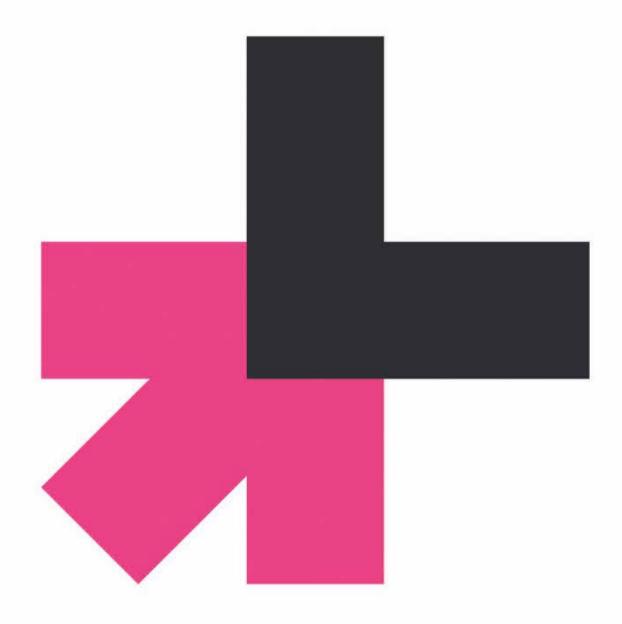
Los contribuyentes estamos obligados a pagar nuestros impuestos pero

las autoridades nos pueden revisar por medio de la visita fiscal, la cual puede durar hasta 18 meses. Esa contingencia, sea empresa o persona física, y gracias a los acuerdos conclusivos aprobados por los legisladores y propuestos por el Presidente de la República -una propuesta de Prodeconpuedes llegar en cualquier momento de tu auditoria y decir: "quiero llegar a un acuerdo con la autoridad"; entonces, conforme a derecho se suspenden plazos permitiendo que en un marco de confianza y de trasparencia se arreglen sus diferencias entre la autoridad fiscal y el particular.

Buena voluntad de la autoridad y voluntad del contribuyente, eso sale de Prodecon que es una figura maravillosa. Procuradora Diana Bernal, ¿qué podría platicarnos relacionado con su vida familiar? y ¿cuál es el mensaje final que desee compartir?

Tengo la suerte de estar casada con un hombre muy inteligente que respeta mucho a la mujer y sus intimidades, como yo respeto a las de él, llevamos muy buena relación. Yo tuve la decisión personal -porque me casé muy joven la primera vez- de no tener hijos; sus hijos ya están casados. Tenemos una relación muy rica, también eso es muy importante para que pueda seguir como profesional. Y mi mensaje es "a todas las jóvenes, a todas las mujeres, que sientan que hay diferentes opciones de vida y que la sociedad y la educación actual se las permite, que se empoderen, que sean líderes; a lo mejor no todas tienen la vocación pero estoy segura que hay muchas que sí la tienen y que pueden ser mujeres que asuman su feminidad pero que asuman también su capacidad intelectual, su capacidad de ser personas actuantes, independientes que deciden su vida v que nos ayuden a arreglar este país, necesitamos más mujeres -como lo han dicho muchas queridas compañeras- en puestos políticos, en puestos liderazgo, en puestos judiciales de liderazgo".

^{*}Entrevista realizada a la licenciada Diana Bernal Ladrón de Guevara, para el programa "Más que una Historia".



HeForShe

Movimiento solidario de ONU Mujeres para la igualdad de género